

Gerencia Seccional VII – Armenia PGA 2019

Auditoría Regular a la Contraloría General de Quindío Vigencia 2018

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO

Auditora General de la República

LUZ XIMENA DUQUE BOTERO

Auditora Auxiliar Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (E)

JORGE IVÁN OROZCO HOYOS

Gerente Seccional VII

María Margarita Rodríguez Cote – Profesional Universitario Rodrigo Orozco Cardona – Profesional Universitario Alejandra Catalina Quintero Giraldo – Profesional Universitario Melina Olarte Posada – Profesional Universitario

Auditores

Armenia, 17 de diciembre de 2019



TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES	4
1.2.	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CGQ	
1.3.	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA	6
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1.	GESTIÓN CONTABLE Y TESORERÍA	7
2.2.	GESTIÓN PRESUPUESTAL	11
2.3.	PROCESO DE CONTRATACIÓN	13
2.4.	PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	21
2.5.	PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA	24
2.6.	PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	32
2.7.	PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA	35
2.8.	EVALUACIÓN AL PLAN DE MEJORAMIENTO	36
2.9.	PLAN DE ACCIÓN	40
2.10.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA	<mark>.</mark> 42
2.11.	PETICIONES CIUDADANAS	. <mark></mark> 44
3.	ANALISIS DE CONTRADICCIÓN	
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	59
5.	ANEXOS	60



1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República (AGR), a través de la Gerencia Seccional VII, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías (PGA) 2019, practicó auditoría regular a la Contraloría General del Quindío (CGQ), con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la AGR.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la CGQ, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Secciona VII. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la CGQ, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los estados contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la CGQ, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables (Balance general a 31 de diciembre de 2018 y el estado de la actividad financiera, económica, social y ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.



1.1. Dictamen a los estados contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la CGQ a 31 de diciembre de 2018, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la CGQ

1.2.1. Gestión contable y tesorería

Se concluye que la gestión desarrollada por la contraloría frente al proceso contable y de tesorería durante la vigencia evaluada fue **buena**, se observó que el registro, la preparación y revelación de los estados financieros cumplió con los principios y las normas técnicas de contabilidad pública, mediante el sistema de causación, generando oportunidad en la consolidación de la información, en la aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública y las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación (CGN).

1.2.2. Gestión presupuestal

La gestión desarrollada en el proceso presupuestal durante la vigencia 2018 fue **buena**, se observó la ejecución del presupuesto la cual cumplió el ciclo de la cadena presupuestal, los recaudos y pagos ejecutándose conforme al PAC de ingresos y gastos aprobado para la vigencia fiscal, ajustándose a la normatividad vigente, excepto por lo mencionado en el hallazgo administrativo descrito en el informe; adicionalmente se evidenció el cumplimiento al artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. Proceso de contratación

La gestión fue **buena**, teniendo en cuenta que realizó una planeación apropiada y enfocada al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional (PEI), misión y funcionamiento de la entidad. La ejecución de los procesos se encontró ajustada a la normas de contratación, los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos a satisfacción y los supervisores cumplieron con la labor de observar la correcta ejecución del objeto contractual.

En términos generales cumplió con los principios y lineamientos establecidos en







las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015, esta última norma afectada por la falta de rigurosidad para la oportuna publicación de documentos en la plataforma SECOP. En conclusión la actuación contractual fue transparente y contribuyó al apoyo de las actividades administrativas y misionales propias de la entidad.

1.2.4. Proceso de participación ciudadana

La gestión fue **buena**, teniendo en cuenta que para la atención del 86% de los requerimientos ciudadanos que fueron objeto de esta auditoría, se cumplieron los términos para dar respuesta de fondo al denunciante, de acuerdo a lo establecido en la ley. En cuanto a las actividades de promoción y participación ciudadana fueron cumplidas según lo programado, de igual forma dio cumplimiento a las metas del plan de acción para la vigencia y aplicó las acciones correctivas propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular de la vigencia anterior.

1.2.5. Proceso auditor de la contraloría

Evaluados los procedimientos inmersos en el proceso auditor de la contraloría, se concluye que la gestión adelantada fue **buena**, por cuanto se observó incremento en la ejecución del plan general de auditorías vigencia 2018, así como también se evidenció correcta tipificación, suficiencia en los soportes, oportunidad en los trámites y en los traslados de los hallazgos obtenidos.

1.2.6. Proceso de responsabilidad fiscal

La gestión de la CGQ fue **buena**, las indagaciones preliminares fueron adelantadas dentro de los términos previstos de acuerdo con el procedimiento legal para su trámite.

Respecto de los procesos de responsabilidad fiscal, terminaron con providencia debidamente ejecutoriada y los demás que están en trámite se encuentran ajustados a los términos procesales previstos en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011. Ninguno de los procesos ha sido terminado por la configuración de caducidades o prescripciones.

1.2.7. Proceso de jurisdicción coactiva

Se evidenció una **excelente** gestión, puesto que se obtuvo un recaudo de \$99.352.882, de lo adeudado durante la vigencia, más los correspondientes intereses, y adicionalmente gestionó la firma de acuerdos de pago con los deudores.





1.2.8. Planeación estratégica

Presentó **excelente** gestión, teniendo en cuenta que las actividades contempladas en los planes de acción de la vigencia evaluada que desarrollaron el PEI durante este periodo, obtuvieron un cumplimiento del 100%, en la muestra seleccionada.

1.2.9. Control fiscal interno

La gestión para el periodo evaluado fue **buena**, evidenciamos controles que buscan asegurar la eficiencia en la ejecución de sus recursos y permiten el mejoramiento continuo de la entidad.

1.2.10. Plan de mejoramiento

La gestión en cuanto al cumplimiento de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento fue **buena**, teniendo en cuenta que el porcentaje de cumplimiento de lo evaluado alcanzó el 88.2%.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la CGQ correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VII, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los estados contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 89.3%, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.

JORGE IVÁN OROZCO HOYOS Gerente Seccional VII - Armenia



2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión contable y tesorería

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de contabilidad pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1- Muestra evaluación estados contables

Cifras en pesos

Nombre cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ACTIVOS (100 %)	442.845.141	100%
Efectivo y equivalentes al efectivo	86.363.724	Verificar saldo cuenta
Propiedad planta y equipo	109.689.637	Verificación transición al nuevo marco
Depreciación propiedad planta y equipo (CR)	223.869.778	normativo (ajustes), aplicación depreciación.
Otros activos	246.791.780	Verificación saldo cuenta
PASIVOS (100%)	203.703.924	3%
Cuentas por pagar	6.573.941 Verificación saldo	
PATRIMONIO (100%)	239.141.217	16%
Impactos por la transición al nuevo marco normativo	37.090.946	Verificar que los ajustes se encuentren soportados
INGRESOS (100%)	3.120.915.781	100%
GASTO (100%)	3.120.915.781	36%
Seguros generales	21.405.615	Verificar regi <mark>stro</mark>
Deudoras de control	117.482.267	Verificar registro en forma selectiva
Pasivos contingentes	975.989.686	revisión estructur <mark>a y co</mark> ntenido

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2018.

En cumplimiento de los objetivos y las actividades según el plan de trabajo la muestra seleccionada fue evaluada en su totalidad.

2.1.1. Estados financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la CGQ, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – catálogo de cuentas vigencia 2018, en el cual se reflejan los saldos iniciales de la vigencia





con la convergencia del nuevo marco normativo. Tabla nro. 2 - Estructura financiera 2018

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la cuenta	Saldo inicial 01 enero 2018	%P	Saldo final 31 diciembre 2018	%P	Variación absoluta	Variación relativa
1	Activos	357.858.216	100%	442.845.141	100%	-84.986.925	24%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	23.100.966	6%	86.363.724	20%	-63.262.758	274%
16	Propiedades, planta y equipo	110.214.975	31%	109.689.637	25%	525.338	0%
19	Otros activos	224.542.275	63%	246.791.780	56%	-22.249.505	10%
2	Pasivos	228.472.545	100%	203.703.924	100%	24.768.621	-11%
24	Cuentas por pagar	23.100.966	10%	6.573.941	3%	16.527.025	-72%
25	Beneficios a los empleados	174.484.478	76%	197.129.983	97%	-22.645.505	13%
27	Provisiones	30.887.101	14%	\$0	0%	30.887.101	-100%
3	Patrimonio	129.385.671	100%	239.141.217	100%	-109.755.546	85%
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	129.385.671	100%	239.141.217	100%	-109.755.546	85%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2018

La auditoría se enfocó en los procesos de registro de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio, así como las que conforman el estado de resultados.

2.1.1.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.

La CGQ utilizó la conversión de los saldos iniciales con la estructura definida por la Contaduría General de la Nación (CGN), realizando saneamiento contable bajo los criterios de la Resolución nro. 533 de 8 de octubre de 2015 y sus modificaciones, emitiendo los saldos iniciales (Estado de Situación Financiera de Apertura – ESFA), cumpliendo con la normatividad.

La entidad cuenta con el software financiero licenciado por la empresa XENCO S.A. versión SXG5, con la cual se firmó contrato de mantenimiento y apoyo; éste sistema integra los módulos de contabilidad, tesorería, nómina, presupuesto y administración del sistema, el cual fue actualizado acorde a las necesidades de





la entidad y al nuevo marco normativo.

Depósitos en entidades financieras. La entidad en sus dos (2) cuentas bancarias recibió recaudos por un valor de \$3.549.298.531, a diciembre 31 de 2018 se verificó que realizó conciliaciones bancarias en forma mensual, teniendo los soportes necesarios; la cuenta corriente nro. 000080082225 cerró con un valor de \$86.363.110 y la cuenta ahorros nro. 136600173720 con un valor de \$614; estos valores son fidedignos y concordantes con los comprobantes de egreso y erogaciones de las cuentas bancarias.

Mediante la Resolución nro. 016 del 19 de enero de 2018 se constituye la caja menor de la contraloría con un fondo fijo de \$3.900.000, se reintegró 4 veces durante el año 2018 por valor de \$2.851.135, estableciendo los siguientes rubros con un monto máximo por giro de:

Tabla nro. 3 – Caja menor

Cifras en pesos

Rubro	Valor	% Máximo pagos individual	Valor máximo pago individual
Otras adquisiciones de bienes	600,000	100%	600,000
Mantenimiento de muebles y enseres	600,000	100%	600,000
Mantenimiento de bienes en comodato	400,000	100%	<mark>4</mark> 00,000
Mantenimiento de equipos	500,000	100%	500,000
Impresos y publicaciones	300,000	100%	300,000
Útiles de oficina e implementos de aseo y cafetería	500,000	100%	500,000
Combustibles y lubricantes	400,000	100%	400,000
Otras adquisiciones de servicios	600,000	100%	600,000
TOTAL	\$3.900.000	TOTAL	\$3.900.000

Fuente: Resolución nro. 016 de enero 19 de 2018

La contraloría mediante la Resolución nro. 362 del 31 de diciembre de 2018 realizó el cierre de la caja menor con un saldo de \$3.236.700, el cual fue reintegrado al departamento mediante transacción realizada al banco Davivienda el día 12 de diciembre de 2018.

Propiedad planta y equipo. Se pudo verificar que la entidad para el cierre de la vigencia realizó compras por \$19.557.358 las cuales fueron debidamente registradas y soportadas, no hubo bajas, sin embargo, la contraloría está pendiente de realizar un contrato de donación con el fin de retirar los bienes ya depreciados e inservibles. Igualmente se evidenció el inventario actualizado a

Página 10 de 61



31 de diciembre de 2018.

Retención en la fuente. Se verificó que la entidad practicó adecuadamente las retenciones, liquidaciones y pagos de las obligaciones tributarias por \$21.813.000 durante la vigencia, siendo oportunos en los tiempos, sin generar ninguna multa o sanción, los comprobantes y órdenes de pago se encuentran debidamente autorizados y firmados.

Patrimonio. Esta cuenta cerró con saldo de \$239.141.217, con incremento de \$109.755.546 por concepto de resultados del ejercicio en la cuenta "impactos por la transición al nuevo marco de regulación", referente al saldo inicial de la vigencia.

Pólizas. La entidad adquirió pólizas de aseguramiento con la compañía La Previsora Seguros: seguro responsabilidad civil, manejo póliza global sector oficial, seguro daños materiales combinados; evidenciando que su cobertura abarca toda la vigencia evaluada, el valor del amparo total fue de \$4.728.567.781, pagando por estas \$25.472.682. No se evidenció afectación a ninguna de las pólizas.

Ingresos y gastos. Los ingresos están conformados por las transferencias que realiza la Gobernación del Quindío por \$2.606.276.978 y por cuotas de auditaje \$514.638.803 para un total de \$3.120.915.781 recibidos en su totalidad, correspondiendo al presupuesto definitivo.

Los gastos de la entidad se ejecutaron de acuerdo al Plan Anual y Mensual de Caja (PAC) y a los criterios establecidos y la normatividad vigente.

Cuentas de orden deudoras. Esta cuenta registra los saldos por concepto de cesantías retroactivas de los servidores públicos de la contraloría que todavía están en el régimen anterior y activos totalmente depreciados por valor de \$117.482.267.

Cuentas de orden acreedoras. Se pudo evidenciar que para el cierre de la vigencia esta cuenta registra un valor de \$975.989.686 por concepto de pasivos contingentes (Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos administrativos y laborales).

Incapacidades. Para la vigencia 2018 se presentaron 4 incapacidades; la entidad se encuentra en proceso de su recobro por un valor de \$2.138.384, con las EPS Sura y Medimás; los salarios fueron pagados por la entidad a los funcionaros de acuerdo a lo estipulado en la norma.





2.2. Gestión presupuestal

La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal (programación, aprobación, modificación, reservas presupuestales y ejecución del presupuesto).

Como el objetivo de esta línea fue revisar que la planeación y ejecución del presupuesto de los ingresos y gastos de la contraloría durante la vigencia 2018, se hubieran efectuado conforme lo establece el Decreto 111 de 1996; se tomó como muestra los rubros presupuestales relacionados en la siguiente tabla:

Tabla nro. 4. Muestra evaluación gestión presupuestal

Cifras en pesos

Rubro	Apropiación	Valor	lustificación para su calcación	
Rubio	definitiva	compromisos	Justificación para su selección	
Bienestar social	39.177.000	26.654.400	Verificación de saldo.	
Capacitación	86.659.770	84.426.620	Verificación cumplimiento Ley 1416 de 2010 - 2% capacitación.	
Gastos generales	431.186.914	356.325.255	Se verificaran selectivamente los comprobantes de pago del mes de octubre para verificar CDP, RP, OP.	
So verificará la conciliación entre contabilidad tecororía y procupuecto el reintegro de excedentes el				

Se verificará la conciliación entre contabilidad, tesorería y presupuesto, el reintegro de excedentes al departamento.

Fuente: Formato F-07, SIREL 2018.

Adicionalmente, se verificaron las modificaciones presupuestales y la correcta conciliación entre los rubros presupuestales y los registros contables.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios pres<mark>up</mark>uestales vigentes.

La información reportada en la cuenta fue coherente, cumplió con el Decreto 111 de 1996, con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2018, las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010, soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto.

Capacitación y bienestar social. La entidad tuvo una apropiación definitiva para el rubro de capacitación de \$86.659.770, de los cuales comprometió \$84.426.620, es decir, ejecutó el 97%, lo cual equivale al 2.8% del total del presupuesto de la CGQ que ascendió a \$3.041.125.998 y el rubro de bienestar social tuvo una apropiación definitiva de \$39.177.000, con un total de







compromisos de \$26.654.400, es decir, ejecutó el 68%, lo cual equivale al 0.9% del total del presupuesto. Las actividades se encuentran debidamente soportadas y cumplen con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

Cuentas por pagar y reservas presupuestales. La entidad no constituyó cuentas por pagar ni reservas presupuestales para la vigencia evaluada.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Mediante el Decreto nro. 664 del 26 de diciembre de 2017, el Departamento del Quindío adoptó el presupuesto general de rentas, gastos e inversión para la vigencia fiscal 2018; de acuerdo a lo anterior por medio de la Resolución nro. 352 del 29 de diciembre de 2017, se liquida el presupuesto de la contraloría para la vigencia fiscal 2018, fijado en la suma de \$3.111.067.813.

Los ingresos están conformados por las transferencias que realiza la Gobernación del Quindío por \$2.606.276.978 y por cuotas de auditaje de las otras entidades por \$514.638.803.

Se realizaron 5 modificaciones créditos y contra créditos a través de traslados por \$372.718.639 y una adición presupuestal por \$9.847.973, a gastos generales (\$8.847.973 a capacitación y \$1.000.000 a impresos y publicaciones); las modificaciones cuentan con sus respectivos actos administrativos.

Se programó y aprobó el PAC de la contraloría para la vigencia 2018 bajo lo dispuesto en el artículo 3 dela Resolución nro. 352 de diciembre 29 de 2017, el cual fue elaborado bajo los criterios establecidos en el Decreto 664 del 26 de diciembre de 2017 y demás normas vigentes.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

La contraloría apropió definitivamente gastos de funcionamiento por \$3.120.915.786; comprometiendo al cierre de la vigencia \$3.041.125.998 quedando con un saldo de \$79.789.788 por ejecutar, el cual fue reintegrado al departamento. Su ejecución fue entonces del 97%.

Para el rubro de gastos de personal se apropió definitivamente \$2.428.256.829, de los cuales se ejecutaron \$2.423.328.700, es decir, ejecutó el 99%, lo cual equivale al 80% del total del presupuesto ejecutado. El total de los gastos generales ejecutados fue de \$356.325.255, que representan el 12% del total del presupuesto ejecutado y el rubro de otras transferencias ascendió a una ejecución definitiva de \$261.472.043 y representa el 8.6% del total del





presupuesto ejecutado.

La contraloría ejecuto el 97.4% del presupuesto apropiado para la vigencia evaluada, ya que realizó reintegro de partidas no ejecutadas por valor de \$79.789.783 al Departamento del Quindío. Este reintegro lo realizó el día 31 de mayo de 2019 y pertenece a los siguientes conceptos relacionados en la tabla:

Tabla Nro. 07 - Reintegro de excedentes

Cifras en pesos

Justificación diferencias flujo de efectivo	Valor	
PAC programado vigencia fiscal 2018	3.120.915.786	
PAC recaudado en la vigencia fiscal 2018	3.120.915.781	
PAC por recaudar	5	
Pagos realizados en la vigencia fiscal 2018	3.041.125.998	
TOTAL	\$79.789.783	

Fuente: Libro cierre de tesorería

2.2.3.1. Observación administrativa, incumplimiento al principio planificación presupuestal.

La observación fue retirada teniendo en cuenta los argumentos dados en la contradicción.

La AGR es conocedora que la CGQ cuenta con autonomía administrativa y presupuestal, pero debe tener en cuenta la administración que el marco normativo del presupuesto público indica que el gasto se encuentra orientado a la satisfacción de las necesidades del ente de control como es el caso; sin embargo, la gestión administrativa de las entidades del Estado, se caracteriza no solo por una adecuada planeación del presupuesto de ingresos y gastos, también se debe a una eficiente ejecución que le permita siendo austera ser diligente en el gasto de los recursos asignados a cada rubro, lo cual indicaría que el principio de autonomía presupuestal es relativo.

2.3. Proceso de contratación

La CGQ, para la vigencia suscribió 52 contratos por \$339.207.001, de los cuales se evaluaron 15 por \$134.895.000, que correspond<mark>en al 39,8</mark>% del valor contratado y al 28,8% del total.

Según la modalidad, fueron celebrados 31 por contratación directa equivalente al 59,6% por \$213.687.521 y 21 por mínima cuantía que alcanzaron el 40,4% de toda la contratación por \$125.519.480.



El criterio para determinar la muestra de auditoría fue la modalidad de contratación directa para prestación de servicios por haber sido la más utilizada, así como el objeto contractual, con un total de 12 contratos, de igual forma fueron seleccionados 3 de los 21 que se contrataron por la modalidad de mínima cuantía, estos últimos contratos no excedieron la menor cuantía establecida para la vigencia 2018.

Tabla nro. 8. Muestra de contratación

Cifras en pesos

	I	1	1	Г	Cifras en pesos
Nro. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Etapa auditada	Justificación para su selección
INV-001- 2018	Mínima cuantía	Contrato el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para los funcionarios de la Contraloría General del Quindío, en pro de su desplazamiento en el marco de sus obligaciones legales y constitucionales	20.000.000	Precontractual, contractual, postcontractual	Fue seleccionado por la cuantía
INV-013- 2018	Mínima cuantía	Prestación de servicios de ingreso a cine acompañado de combo para los funcionarios de la Contraloría General del Quindío, en cumplimiento al plan de bienestar social año 2018, según las especificaciones técnicas exigidas	3.885.000	Precontractual, contractual, postcontractual	Fue seleccionado por la modalidad
INV-023- 2018	Mínima cuantía	Prestación de servicios para llevar a cabo la integración de fin de año en el parque temático hacienda Nápoles, dirigida a los funcionarios de la Contraloría General del Quindío, de conformidad con el plan de bienestar social para la vigencia 2018	8.290.000	Precontractual, contractual, postcontractual	Fue seleccionado por la modalidad
PS-001- 2018	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales para apoyar el componente administrativo de las funciones a cargo de la oficina de la dirección administrativa y financiera de la Contraloría General del Quindío.	15.000.000	Precontractual, contractual, postcontractual	Fue seleccionado por la cuantía
PS-003- 2018	Contratación directa	Apoyar el componente jurídico de las funciones a cargo de la profesional universitaria abogada	9.120.000	Precontractual, contractual, postcontractual	Fue seleccionado por el objeto contractual







Nro. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Etapa auditada	Justificación para su selección
		adscrita al despacho del contralor de la Contraloría General del Quindío			
PS-007- 2018	Contratación directa	Prestación de servicios para apoyar en el desarrollo de las actividades relacionadas con las tecnologías de la información y en el mantenimiento de los equipos de electrónicos de la Contraloría General del Quindío	9.600.000	Precontractual, contractual, postcontractual	Fue seleccionado por la cuantía
PS-009- 2018	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales para apoyar las funciones a cargo de la profesional universitaria abogada, adscrita al despacho del contralor de la Contraloría General del Quindío	8.000.000	Precontractual, contractual, postcontractual	Fue seleccionado por el objeto contractual
PS-013- 2018	Contratación directa	Apoyar el proyecto de contralor estudiantil de la Contraloría General del Quindío	7.200.000	Precontractual, contractual, postcontractual	Fue seleccionado por el objeto contractual
PS-015- 2018	Contratación directa	Prestar apoyo en la elaboración y aplicación del proyecto denominado contralor estudiantil de la Contraloría General del Quindío	8.400.000	Precontractual, contractual, postcontractual	Fue seleccionado por el objeto contractual
PS-017- 2018	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales para apoyar el componente administrativo de las funciones a cargo de la oficina de la dirección administrativa y financiera de la Contraloría General del Quindío	8.800.000	Precontractual, contractual, postcontractual	Fue seleccionado por la cuantía
PS-018- 2018	Contratación directa	Apoyar el proyecto de contralor estudiantil de la Contraloría General del Quindío	7.200.000	Precontractual, contractual, postcontractual	Fue seleccionado por el objeto contractual
PS-019- 2018	Contratación directa	Prestar apoyo en la elaboración y aplicación del proyecto denominado contralor estudiantil de la Contraloría General del Quindío	8.400.000	Precontractual, contractual, postcontractual	Fue seleccionado por el objeto contractual
PS-021- 2018	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales para apoyar la oficina de la profesional	9.200.000	Precontractual, contractual, postcontractual	Fue seleccionado por el objeto





Nro. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Etapa auditada	Justificación para su selección
		universitaria adscrita al despacho del contralor			contractual
PS-025- 2018	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales para apoyar en el desarrollo de las actividades relacionadas con las tecnologías de la información y en el mantenimiento de los equipos electrónicos de la Contraloría General del Quindío	8.800.000	Precontractual, contractual, postcontractual	Fue seleccionado por la cuantía
PS-029- 2018	Contratación directa	Realizar capacitación a los contralores estudiantiles	3.000.000	Precontractual, contractual, postcontractual	Fue seleccionado por el objeto contractual

Fuente: SIA Observa, vigencia 2018

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación, obteniendo los siguientes resultados:

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

2.3.1.1. Etapa pre contractual.

La apropiación presupuestal se encontró sujeta a la modalidad exigida y los rubros presupuestales utilizados estuvieron acordes con cada modalidad. Ningún contrato excedió los límites de las cuantía a contratar, tanto en los procesos rendidos con la cuenta, como en los que fueron objeto de la muestra, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) fue expedido con fecha anterior o igual a la de suscripción y no se detectó contrato suscrito por valor inferior al inicial.

Los registros presupuestales fueron expedidos con fecha anterior y en la mayoría de los casos el mismo día de firmarse el acta de inicio; en cuanto a su valor, fueron cotejados con los de los contratos, encontrándose coherencia en todos los procesos.





Plan Anual de Adquisiciones (PAA):

Dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, fue aprobado el PAA mediante la Resolución nro. 001 del 10 de enero de 2019, el cual fue modificado en cinco oportunidades y soportados en sus correspondientes actos administrativos.

En cuanto a la publicación en la página web, los registros magnéticos de la CGQ, tanto el PAA inicial como sus modificaciones cumplieron con este requisito. En cuanto a la publicación en el SECOP, se halló registro de la publicación inicial y de sus reformas.

Estudios previos, análisis del sector y exigencia de garantías

Todos los contratos evaluados contaron con los estudios previos y análisis de riesgos en los cuales se determinó si debía o no la CGQ exigir las garantías en los procesos contractuales. De otra parte, el estudio del sector se encontró acorde con lo exigido por Colombia Compra Eficiente, este documento fue elaborado atendiendo los lineamientos para el cumplimiento del PEI.

En esta fase también se evidenció el cumplimiento de la documentación legal exigida a los contratistas como son: el Registro Único Tributario (RUT), certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y la acreditación de la experiencia e idoneidad requeridas para cada objeto contractual, sin embargo, en los siguientes contratos no se realizó la verificación en debida forma:

2.3.1.1.1. Observación administrativa por inconsistencias en la verificación de la idoneidad del contratista

La observación fue retirada teniendo en cuenta los argumentos dados en la contradicción.

2.3.1.1.2. Hallazgo administrativo por elaboración de adenda a la invitación pública por fuera del término legal

Tipo/ No. Contrato y modalidad contratación	INV 023 de 2018 / mínima cuantía.
Objeto	Prestación de servicios para llevar a cabo la integración de fin de año en el parque temático hacienda Nápoles, dirigida a los funcionarios de la Contraloría General del Quindío, de conformidad con el plan de bienestar social para la vigencia 2018.
Valor	\$ 8.290.000
Fecha de suscripción	18/12/2018
Plazo	2 días
Fecha inicio	20/12/2018



Página 18 de 61



Fecha de terminación	22/12/2018
Estado actual	Ejecución 100%
Liquidación	Acta de liquidación 12/03/2019

En el contrato Inv. 023 de 2018 la CGQ realizó una adenda a la invitación por fuera del término establecido en el cronograma de la misma y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las adendas solo pueden realizarse hasta el día antes al vencimiento del plazo para presentar ofertas y la adenda nro. 01 de esta invitación se realizó el día siguiente a la aceptación de la oferta (contrato) el día 19/12/2018. (fl. 172), lo que genera que se afecte el proceso de selección de los contratistas y que derive en una posible demanda para la entidad.

La anterior situación se presenta, por falta de controles y deficiencias en el desarrollo de la etapa de planeación de los contratos.

De la muestra evaluada se indica que se adelantó la gestión necesaria para la publicación de los documentos en el SECOP, sin embargo, se observaron contratos donde las publicaciones se realizaron extemporáneamente, por lo cual se configura la siguiente observación:

2.3.1.1.3. Hallazgo administrativo por publicación extemporánea en el SECOP de los documentos de la etapa precontractual

Tipo/ No. Contrato y modalidad contratación	INV 001 de 2018 / mínima cuantía.
Objeto	Contratar el suministro de tiquetes aéreos nacionales o internacionales para los funcionarios de la Contraloría General del Quindío, en pro de su desplazamiento en el marco de sus obligaciones legales y constitucionales.
Valor	\$ 20.000.000
Fecha de suscripción	19/02/2018
Plazo	Hasta el 29 de diciembre de 2018
Fecha inicio	20/02/2018
Fecha de terminación	29/12/2018
Estado actual	Ejecución 100%
Liquidación	Acta de liquidación 02/11/2019

Tipo/ No. Contrato y modalidad contratación	PS-017-2018 / contratación directa.
Objeto	Prestación de servicios profesionales para apoyar el componente administrativo de las funciones a cargo de la oficina de la dirección administrativa y financiera de la Contraloría General del Quindío.
Valor	\$ 8.800.000
Fecha de suscripción	06/07/2018
Plazo	4 MESES
Fecha inicio	06/07/2018



Página 19 de 61



Fecha de terminación	05/11/2018
Estado actual	Ejecución 100%
Liquidación	N/A

Tipo/ No. Contrato y modalidad contratación	PS-018-2018 / contratación directa.
Objeto	Apoyar el proyecto de contralor estudiantil de la Contraloría General del Quindío.
Valor	\$ 7.200.000
Fecha de suscripción	19/07/2018
Plazo	4 MESES
Fecha inicio	19/07/2018
Fecha de terminación	18/11/2018
Estado actual	Ejecución 100%
Liquidación	N/A

En los contratos que se identifican en la siguiente tabla, se observó que los mismos fueron publicados correctamente en el SECOP; pero fueron cargados a la página web por fuera del termino de los 3 días establecidos en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, afectando de esta manera el principio de publicidad de la contratación estatal.

Es claro que las disposiciones legales obligan a los funcionarios encargados a publicar los contratos y las demás actuaciones establecidas en la ley dentro de los periodos determinados, considera la AGR una falta de gestión de los funcionarios encargados por no cumplir con los cronogramas y las obligaciones impuestas, generando que se quebrante el principio de publicidad, al no permitir de manera oportuna que la población general tenga acceso a los contratos suscritos por la entidad.

Tabla No. 9. Inconsistencias en la publicación del contrato en el SECOP

No.	Inconsistencia
Contrato	
PS-017- 2018	Los estudios previos se encuentran debidamente publicados en el SECOP, sin embargo su publicación se surtió extemporáneamente, teniendo en cuenta el art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece que la entidad tiene 3 días después de emitido el documento para publicarlo en el SECOP, el estudio previo es de fecha 04/07/2018, por ende, tenía hasta el 09/07/2018, sin embargo, fue publicado el 11/07/2018.
PS-018- 2018	Los estudios previos fueron publicado extemporáneamente de acuerdo a lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece que después de emitidos los documentos se tienen 3 días hábiles para su publicación en el SECOP, los estudios previos tienen fecha del 16/07/2018, es decir, que tenían hasta el 19/07/2018 para ser publicado, sin embargo, en el SECOP fueron publicados el 25/07/2018.
INV 001- 2018	Fueron publicados en el SECOP los documentos exigidos por la norma, sin embargo fue publicado de manera extemporánea los estudios previos, ya que el artículo 2.2.1.1.2.4.1. del Decreto 1082 de 2015, exige la publicación sea 3 días hábiles después de la elaboración de los mismos, y los estudios previos son de fecha 05/02/2018, es decir, debían ser publicados



Página 20 de 61



No. Contrato	Inconsistencia
	máximo el 08/02/2018 y fueron publicados el 09/02/2018, un día extemporáneo.

Fuente: creación propia.

2.3.1.2. Etapa contractual

Los objetos contractuales fueron verificados en cuanto a su cumplimiento y soporte con los bienes y servicios entregados, se encontró coherencia con los objetivos del PEI y se observó que contribuyeron a cumplir la misión y funcionamiento de la CGQ; de otra parte, la justificación y modalidad utilizada estuvo acorde a lo contratado.

No se presentó en esta vigencia contratación que estuviera financiada con vigencias futuras.

En la contratación cuyo valor no excedió el 10% de la menor cuantía, la entidad cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015 adjudicando el contrato a la propuesta de menor precio que cumplía las condiciones exigidas en la invitación pública, así mismo se observó que los cronogramas fueron ejecutados sin observar dilaciones en los términos establecidos.

La entidad designó los supervisores de los contratos según el procedimiento señalado en el manual de contratación quienes verificaron el cumplimiento de los contratos y el seguimiento del pago de las obligaciones de seguridad social.

Las actas de supervisión, los informes de los contratistas y los soportes de las actividades contratadas demuestran que los objetos contractuales fueron cumplidos y recibidos a satisfacción por la CGQ, la forma de pago del contratista se surtió de acuerdo a lo establecido en los contratos, sin embargo, se encontró la siguiente inconsistencia:

2.3.1.2.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la forma de pago de los contratos

Tipo/ No. Contrato y modalidad contratación	INV 013 de 2018 / mínima cuantía.
Objeto	Prestación de servicios para el ingreso a cine acompañado de combo para los funcionarios de la Contraloría General del Quindío, en cumplimiento al plan de bienestar social del año 2018, según las especificaciones técnicas exigidas.
Valor	\$ 3.885.000
Fecha de suscripción	31/10/2018







Plazo	2 meses
Fecha inicio	31/10/2018
Fecha de terminación	29/12/2018
Estado actual	Ejecución 100%
Liquidación	Acta de liquidación 12/04/2019

En el contrato INV013-2018, se evidenció que la contratista no aportó todos las cuentas de cobro en los términos establecidos en las cláusulas contractuales, toda vez que de acuerdo a lo estipulado en el contrato debía radicarse cuenta de cobro dentro de los 5 días siguientes a la ejecución de la actividad realizada, sin embargo, la contratista radicó una sola cuenta donde se contenía la totalidad de las actividades contratas y se le realizó un único pago de la totalidad del contrato. Lo que género que la administración efectuara a través del supervisor del contrato, el respectivo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista; vulnerando lo establecido en el contrato suscrito por las partes y por las disposiciones legales contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

La anterior situación se presentó, por falta de controles por parte del supervisor del contrato.

De los contratos evaluados en la muestra solo uno de ellos fue prorrogado y adicionado, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, toda vez que no excedió la adicción del 50% del valor del contrato.

2.3.1.3. Etapa pos contractual

De los contratos objeto de la muestra, se evidenció que en aquellos contratos donde debía realizarse la respetiva acta de liquidación (mínima cuantía) este requisito fue cumplido por la CGQ, en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias.

En conclusión, los bienes y servicios adquiridos por la CGQ, mediante la contratación ejecutada en la vigencia 2018 y objeto de la muestra en la presente auditoría, estuvo acorde con los principios de economía, eficiencia, eficacia, trasparencia y responsabilidad, entre otros, consagrados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

2.4. Proceso de participación ciudadana

La CGQ, para la vigencia tramitó 203 peticiones, entre las que se cuentan 10 que venían del año 2017 y 193 recibidas en la vigencia objeto de auditoría, universo del cual fueron seleccionadas 60 tramitadas durante la vigencia 2018 y





que corresponden al 30% del total. La muestra seleccionada se compone de 41 denuncias y 19 peticiones, a la que se le aplicó técnica documental y física.

Tabla nro. 10. Muestra de peticiones

	Table III of Tot Indoord do portolorio						
			Den	uncia	S		
1	032-17	12	045-17	23	011-18	34	1515
2	034-17	13	001-18	24	015-18	35	1521
3	035-17	14	002-18	25	021-18	36	1522
4	036-17	15	003-18	26	0124	37	1772
5	038-17	16	004-18	27	0365	38	1887
6	039-17	17	005-18	28	0478	39	2012
7	040-17	18	006-18	29	0496	40	2015
8	041-17	19	007-18	30	0497	41	2107
9	042-17	20	008-18	31	0771		_
10	043-17	21	009-18	32	1433		
11	044-17	22	010-18	33	1437		
			Peti	cione	s		
42	0017	47	0285	52	0833	57	1308
43	0019	48	0545	53	0834	58	1647
44	0057	49	0631	54	0835	59	0224
45	0157	50	0763	55	0836	60	2259
46	0168	51	0804	56	0919		

Fuente: Información solicitada a la CGQ y extraída del formato 15 AGR, diseño propio.

Los requerimientos ciudadanos seleccionados en la muestra, fueron auditadas en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba comunicada la respuesta de fondo al peticionario, obteniendo los siguientes resultados.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

La entidad, de la muestra seleccionada, atendió 25 peticiones con aplicación del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, si bien cumplieron con las etapas del proceso auditor, estas 25 denuncias no encuadran dentro de ninguna de las modalidades de auditoría que establece la Guía de Auditoria Territorial (GAT). Los tiempos para dar respuesta de fondo al peticionario, fueron cumplidos.

Se observó que 2 de estas peticiones superaron los tiempos en la respuesta de fondo, pero que tienen su soporte en las diferentes actuaciones administrativas y legales que involucraron al contralor, como fue una declaración de impedimento y una recusación en su contra, situaciones resueltas a favor del mismo por la Procuraduría General de la Nación (PGN) Regional Quindío, frente a las cuales la PGN, ordenó que tales peticiones fueran trasladadas a la Contraloría General de la República (CGR) para su respectivo trámite, lo que conllevó a superar los términos para la respuesta de fondo, una vez fueron devueltas por la CGR a la CGQ.

En cuanto a las 35 peticiones restantes de la muestra, que fueron tramitadas de





forma directa desde participación ciudadana, aunque ninguna superó los términos para respuesta definitiva al ciudadano, hubo 8 a las que se les debió aplicar lo que establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

2.4.1.1. Hallazgo administrativo, por irregularidades en el trámite de peticiones ciudadanas

Se evidenció que en 5 peticiones ciudadanas de la muestra seleccionada, la CGQ debió aplicar lo que establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por haber detectado que fueron presentadas sin la información necesaria y suficiente.

Las peticiones fueron las identificadas con los números siguientes: 0365-2018, 0496-2018, 0497-2018, 1433-2018 y 1437-2018.

La situación se presentó por no observar lo que lo que establece la ley mencionada en el artículo citado. Generando indebida atención de las peticiones y exponiendo a la entidad a posibles procesos ante otras instancias de control y afectando con lo actuado el trámite de la petición, puesto que fueron archivadas sin haber surtido el trámite que exige la ley.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

La CGQ reportó la realización de 17 actividades de promoción de la participación ciudadana, fueron seleccionadas 7 que corresponden al 41%, como criterios fueron tenidos en cuenta las capacitaciones a funcionarios de los sujetos de control, actividades con las veedurías y capacitación a contralores estudiantiles.

Tabla nro. 11. Muestra actividades de promoción

Actividad	Población objeto	Fecha	Asistentes	Ciudad
Capacitación en contratación estatal, intensidad de 20 horas académicas	Sujetos de control de la Contraloría General del Quindío.	26/10/2018	70	Auditorio de la CGQ
Capacitación en control fiscal, intensidad de 16 horas académicas	Sujetos de control de la Contraloría General del Quindío.	08/11/2018	81	Auditorio de la CGQ
Mecanismos de participación y competencias contralores estudiantiles.	Estudiantes del instituto Montenegro.	13/11/2018	Sin número	Montenegro
Capacitación en Secop II	Sin definir en la actividad	05/12/2018	88	Auditorio de la CGQ
Fortalecimiento de las JAC del departamento.	Veedurías y comunidad interesada.	26/11/2018	43	Circasia Calarcá Montenegro Quimbaya
Escuela de formación de líderes	Sin definir en la actividad	19/11/2018	70	Auditorio de la EDEQ
Gestión pública, planes de ordenamiento territorial y gestión	Sin definir en la actividad	20/04/2018	105	Auditorio de la CGQ



Informe Final Auditoría Regular a la Contraloría General del Quindío vigencia fiscal 2018 Gerencia Seccional VII - Armenia, PGA 2019

Página 24 de 61



Actividad	Población objeto	Fecha	Asistentes	Ciudad
ambiental	•			

Fuente: Información complementaria del formato 15, diseño propio

La anterior muestra, fue auditada en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta comprobar en los soportes documentales su ejecución, obteniendo los siguientes resultados.

Todas las actividades de la muestra fueron desarrolladas y ejecutadas en los términos y características con que fueron reportadas en el plan de acción de la vigencia. Como prueba de su desarrollo y ejecución se tienen fotografías, listados de asistencia debidamente diligenciados por los participantes y para varios eventos aplicó encuestas de satisfacción.

Se concluye que las actividades ejecutadas lograron cumplir su objetivo de impactar estudiantes, servidores públicos y ciudadanía en general, acerca de la misión constitucional y legal que le asiste a este ente de control.

2.5. Proceso auditor de la contraloría

2.5.1. Programación del PGA de la contraloría

Mediante la Resolución nro. 145 del 20 de junio de 2017, la CGQ, cataloga los sujetos y puntos de control con el fin de desarrollar las actividades de su Plan General de Auditorías (PGA) de la vigencia 2018, considerando 36 sujetos y 52 puntos de control; con una ejecución presupuestal de \$663.110.420.183, clasificado de la siguiente manera: \$227.390.600.348 del Sistema General de Participaciones (SGP), \$18.460.087.279 del Sistema General de Regalías (SGR) y \$417.259.732.556 de recursos propios.

De acuerdo a la información reportada en la rendición de la cuenta por la contraloría, se procedió a estudiar las actividades y procedimientos aplicados en la planeación estratégica del proceso auditor como son las políticas y lineamientos, la elaboración de la matriz de riesgos, la determinación de los objetivos estratégicos, la priorización de asuntos a auditar, la estimación e identificación de los recursos, la elaboración, aprobación, modificaciones y seguimiento al Plan General de Auditoría Territorial (PGAT).

Las auditorías finalmente programadas para los sujetos de control fueron 33, lo cual nos entrega una cobertura del 86%, pero una vigilancia al 15% de los recursos, es decir, de los \$417.259.732.556 auditó \$60.531.284.132. Los 52 puntos de control fueron auditados al 100% y equivalen al 0.08%



correspondientes \$361.944.600

En cumplimiento de la Circular Externa nro.002 de 5 de febrero y la Resolución Orgánica nro.011 ambas de 2018, proferidas por la AGR, la entidad presentó el Plan Integral de Auditoría (PIA), cumpliendo con el reporte de la información del cuarto trimestre del año 2018.

Las modalidades aplicadas durante los procesos de auditoría realizados a los sujetos durante el año 2018, se encuentran relacionadas a continuación:

Tabla nro. 12. Modalidades de auditoría aplicadas a los sujetos de control durante la vigencia 2018

		J
Auditoría integral / regular	28	84.85%
Auditoria especial	5	15.15%
Auditoria exprés	0	0%
TOTAL	33	100%

Fuente: Revisión de la cuenta vigencia 2018.

Se observó que, la modalidad más aplicada por la entidad a los sujetos de control fue la auditoría regular con 84,85% del total, esto se debe a la integralidad con que la contraloría puede evaluar sus sujetos vigilados.

Los resultados obtenidos por la ejecución de los procesos de auditoría realizados en el PGA 2018 cumplieron con los tiempos establecidos y teniendo en cuenta las directrices técnicas establecidas para tal fin.

Tabla nro. 13. Hallazgos obtenidos durante la vigencia 2018

Cifras en pesos

Tipo de hallazgo	Cantidad	Cua <mark>ntía</mark>
Total hallazgos administrativos	262	N/A
Con posible alcance fiscal	32	1.725.512.620
Con posible alcance penal	5	N/A
Con posible alcance disciplinario	63	N/A

Fuente: Rendición cuentas vigencia 2018, elaboración propia.

Los hallazgos obtenidos durante la vigencia fueron 262 administrativos con planes de mejoramiento debidamente suscritos con los sujetos de control, 32 de ellos con posible alcance fiscal en cuantía de \$1.725.512.620, 5 con posible alcance penal y 63 con posible alcance disciplinario.

Durante la vigencia 2018, se trasladaron 23 hallazgos fiscales quedando pendientes 9 para el año 2019.





No fueron rendidas las fechas de presentación de planes de mejora de las auditorías especiales al Fondo Mixto de la Gobernación del Quindío y a la empresa Multipropósito de Calarcá pero que no fue objeto de observación de auditoría por la materialidad.

2.5.2. Rendición y revisión de cuentas por la contraloría

Durante la vigencia 2018, el comportamiento de las cuentas rendidas ante la CGQ fue el siguiente:

Tabla nro. 14. Comportamiento de las cuentas rendidas ante la CGQ vigencia 2018

rabia in or i ii oomportamonto ao lao cacinac remalado ante	
Cuentas rendidas en el periodo	88
Cuentas no rendidas	0
Cuentas rendidas extemporáneas	0
Total	88
Cuentas fenecidas en el periodo	18
Cuentas no fenecidas	10
Cuentas extemporáneas	0
Total	28

Fuente: Rendición cuentas vigencia 2018, diseño propio.

De acuerdo a la Resolución nro. 005 del 15 de enero de 2019, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas para concejos y personerías de los municipios del departamento como puntos de control de la CGQ, se fija como término para presentación de la cuenta a las 88 entidades el día 28 de febrero del año siguiente a la vigencia corrida, de las cuales fueron rendidas 88 a término y ninguna extemporánea.

La contraloría a través de la Resolución nro. 004 del 14 de enero de 2019, incluyó adicionalmente a las personerías y concejos municipales como puntos de control.

Como resultado de las auditorías regulares emitió dictámenes a los estados financieros de la siguiente manera:

Tabla nro. 15. Resultados por revisión de cuentas

Dictámenes emitidos sobre estados financieros	Canti dad
Opinión sin salvedades	9
Opinión con salvedades	11
Opinión adversa	8
Abstención de opinión	0
Total dictámenes	28
Total entidades sin dictamen	0
Pronunciamientos emitidos sobre las cuentas	Cantidad





Dictámenes emitidos sobre estados financieros	Cantidad
Fenecimiento	18
No fenecimiento	10
Total pronunciamientos	28
Total entidades sin pronunciamiento	0

Fuente: Información trabajo de campo.

2.5.3. Criterios de selección de la muestra a auditar

Teniendo en cuenta que los procesos auditores presentan las siguientes condiciones:

- Calificación del riesgo alto, en el mapa de riesgos aplicado al proceso auditor, por evaluarse los informes de auditoría de vigencias anteriores y la información observada en la rendición de cuentas.
- Identificación de hallazgos fiscales, penales, disciplinarios, administrativos y sus cuantías representativas.
- Procesos de auditoria a través de los cuales se verificó la línea contractual.

Se tiene en cuenta para la evaluación del presente proceso, una muestra de 16 procesos de auditoria regular que corresponden al 20% de los recursos auditados durante la vigencia 2018 que se encuentran detallados en la siguiente tabla:

Tabla nro. 16. Muestra de proceso auditor

Cifras en pesos

	Hallazgo				jos		s en p	
			Fiscales			Disciplinarios	Administrativos	S
Entidad	Modalidad Informe final		Cantidad	Cuantía	Penales			Sancionatorios
ESE Hospital San Vicente de Paul Circasia	Auditoría integral/ regular	17/12/2018	2	23.097.791	0	2	4	0
Instituto Departamental de Transito del Quindío	Auditoría integral/ regular	17/12/2018	3	327.633.149	0	4	20	0
Municipio de Circasia	Auditoría integral/ regular	06/12/2018	0	-	0	0	8	0
Gobernación del Quindío - Instituciones Educativas	Auditoría especial	10/12/2018	0	1	0	0	5	0
ESE Hospital la Misericordia Calarcá	Auditoría integral/ regular	14/11/2018	2	412.095.897	0	3	14	0
ESACOR S.A. ESP	Auditoría integral/ regular	13/11/2018	1	520.000	0	2	5	0





				Hallazgos				
			Fiscales			Disciplinarios	Administrativos	S
Entidad	Modalidad Informe final		Cantidad	Cuantía	Penales			Sancionatorios
Empresas Municipales de Calarcá EMCA	Auditoría integral/ regular	10/12/2018	4	51.992.629	1	12	24	0
Municipio de Pijao	Auditoría integral/ regular	19/09/2018	1	35.533.152	0	3	10	0
ESE Hospital Pio X La Tebaida	Auditoría integral/ regular	07/09/2018	1	73.734.562	0	0	3	0
Gobernación del Quindío - Fondo Mixto	Auditoría especial	17/07/2018	7	60.135.256	4	12	15	0
ESE Hospital San Vicente de Paul Salento	Auditoría integral/ regular	29/08/2018	1	22.930.944	0	1	1	0
TOTAL			24	1.402.134.136	5	44	117	0

Fuente: Rendición cuentas vigencia 2018, diseño propio.

Las auditorías antes mencionadas se evaluaron en su totalidad durante trabajo de campo como se muestra a continuación:

2.5.3.1. Fase de planeación de las auditorías de la muestra

Durante esta fase, el ente de control realizó las actividades generales requeridas en cumplimiento de su guía metodológica, esto es, memorando de asignación, conocimiento del ente o asunto a auditar, análisis de la cuenta rendida en el caso del proceso de auditoría integral regular, evaluación sobre control fiscal interno, determinación de criterios técnicos y estrategias de auditoría, plan de trabajo, cronogramas de actividades, programa de auditoría y comunicación e instalación de auditoría en los procesos que así lo requirieron.

2.5.3.2. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra

Los ejercicios de auditoría integral regular y especial revisados durante el trabajo de campo contienen lo señalado a continuación:

 Papeles de trabajo generados durante la planeación y ejecución del trabajo de campo, en los cuales se observó la aplicación de los procedimientos, estrategias de auditoría, obtención de pruebas y la determinación de observaciones y conclusiones construidas por cada





- auditor. Estos documentos se encuentran archivados en medio físico y magnético.
- Referenciación de los documentos que comportan los expedientes de auditoría, situación que facilita la identificación de los escritos utilizados durante la consecución del proceso auditor, cumpliendo así lo establecido en las páginas 75, 76 y 77 de la GAT.
- Las actas de ayuda de memoria, se encuentran numeradas conforme a cada ejercicio; en ellas se registra el desarrollo del trabajo realizado por el equipo auditor, en temas como avances en el proceso, aspectos relevantes, tareas pendientes, cambios significativos en fechas y aplazamientos en los cronogramas de actividades, entre otros.

2.5.3.3. Resultados de las auditorías de la muestra

Se evidenció cumplimento de las actividades que fueron planeadas en los memorandos de asignación, planes de trabajo, programas de auditoría y cronogramas de actividades, condición observada en el contenido de los informes y en la oportunidad de su comunicación final a los sujetos de control durante la vigencia en estudio, esta última condición se presenta al cumplirse las fechas programadas en las diferentes modificaciones de PGA 2018, las cuales se encuentran sustentadas en las diferentes ayudas de memoria que lo soportan.

Los informes de auditoría generados, registran de manera precisa los hallazgos determinados durante cada ejercicio auditor, facilitando con ello la realización del control político y la consecución del mejoramiento continuo de sus auditados a través de la formulación de planes.

Actividades de cierre - trámite y traslado de hallazgos

En cumplimiento de lo dispuesto en su guía metodológica se observó la realización de las siguientes actividades para la totalidad de los hallazgos señalados en la muestra:

- Estructuración de los hallazgos con sus elementos constitutivos y tipificación de los mismos según sus características, sean estas, fiscales, disciplinarias, penales y/o sancionatorias.
- Utilización y diligenciamiento de los formatos de traslado de hallazgos disciplinarios, la descripción de los hechos presuntamente irregulares, la determinación del presunto responsable (fiscal, disciplinario, penal), el valor del daño patrimonial y el material probatorio que los sustenta.





- Validación de las observaciones y hallazgos de auditoría en acta de ayuda de memoria realizada en mesa de trabajo por parte del comité de hallazgos.
- Cumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos al competente.
- Tratamiento correcto y oportuno de los hallazgos administrativos a través de la presentación de planes de mejoramiento

2.5.4. Control a la contratación

Tabla nro. 17. Evaluación a la contratación en los procesos auditores

Cifras en pesos

	Co	ntratos	Hallazgos				as en pesos
Modalidad de auditoría	Cantidad	Valor	Administrativos Disciplinarios		Penales	Fiscales	Cuantía hallazgos fiscales
Auditoría integral/ regular	178	14.036.373.700	45	17	1	6	79.064.923
Auditoría especial	78	4.071.625.372	15	12	4	7	461.270.614
Auditoría exprés	0	-	0	0	0	0	-
Auditoría financiera	0	-	0	0	0	0	
Auditoría de cumplimiento	0	-	0	0	0	0	-
Auditoría de desempeño	0	-	0	0	0	0	-
Otra	115	7.159.505.545	9	7	2	2	31.244.475
Total	371	25.267.504.617	69	36	7	15	571.580.012

Fuente: Formato 21, cuenta vigencia 2018. SIREL

De acuerdo a la información en la tabla anterior, la contraloría realizó gestión fiscal sobre 371 contratos por \$25.267.504.617 a través de la ejecución de 28 auditorías regulares, 5 especiales y otras por denuncias, obteniendo como resultado 69 hallazgos administrativos, 36 disciplinarios, 7 penales y 15 fiscales, estos últimos por un posible detrimento patrimonial cuantificado en \$571.580.012.

Para el presente ejercicio auditor se determinó una muestra de 7 auditorías, que corresponden al 27% de los recursos auditados durante la vigencia estas son: Los Hospitales San Vicente de Paul de Circasia, la Misericordia de Calarcá y San Vicente de Paúl de Salento, así como el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, Empresa de Servicios de Córdoba ESACOR, Empresas Municipales





de Calarcá EMCA y el Municipio de Pijao; las mismas entidades que al ser analizadas permiten concluir que los procesos auditores en su totalidad fueron ejecutados con base en las exigencias establecidas en la matriz de gestión fiscal - evaluación de gestión fiscal, contenida en la GAT, condición observada en los documentos que conforman los expedientes de cada auditoria revisada.

2.5.5. Beneficios de auditoría de la muestra

Durante el trabajo de campo, se revisó el 100% del total de los beneficios cuantificables que corresponde a 8 procesos en los que se recuperaron \$48.502.784 y que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 18. Muestra beneficios de auditoria

Cifras en pesos

Nombre Sujeto	Descripción del origen	Fecha aprobación del beneficio	Valor
Empresas Públicas del Quindío	Como resultado de la ejecución de auditoria regular realizada a Empresas Públicas del Quindío, s	12/09/2018	38.560
Empresas Municipales de Calarcá Emca	EMCA E.S.P dejó de descontar el 5% del impuesto de contribución especial del valor del contrato N	10/12/2018	3.655.165
Promotora de Vivienda del Quindío	Se presentaron posibles deficiencias en la supervisión del contrato de obra pública No 055 de 201	07/05/2018	2.850.460
Promotora de Vivienda del Quindío	Posible sobre precio por error en la asignación del valor porcentual de la herramienta menor en	07/05/2018	4.046.539
E.S.E Hospital Santa Ana de Pijao	Generó facturación por venta de servicio particular por conceptos de farmacia, consulta externa,	06/09/2018	3.776.408
Empresas Públicas del Quindío	Como resultado de la ejecución de la presente auditoría regular, se logró un beneficio de control	20/09/2018	30.891.196
Empresas Públicas del Quindío	as Públicas del Quindío En ejecución de auditoría evaluación a los estados financieros, se observó registros contables en 20/09/2018		526.909
Municipio de Calarcá	ipio de Calarcá A partir de la etapa de planeación se tomó una muestra selectiva de cuentas bancarias, cuyas con 02/05/2018		2.717.547
TOTAL			48.502.784

Fuente: Cuenta vigencia 2018. SIREL

La totalidad de los beneficios fueron analizados y validados en mesas de trabajo conformadas por el equipo auditor y la Dirección Técnica de Control Fiscal (DTCF), tal como consta en las respectivas actas de ayudas de memoria oportunamente efectuadas y que reposan en los expedientes de cada auditoría.





2.6. Procesos de responsabilidad fiscal

2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares

Durante la vigencia auditada, la CGQ adelantó el trámite de 14 Indagaciones Preliminares (IP), de las cuales cuatro (4) terminaron con archivo, nueve (9) se encontraban en trámite y una (1) terminó con apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

La muestra de auditoría estuvo integrada por cuatro (4) IP, todas reportadas en la cuenta como en trámite al finalizar la vigencia, equivalente al 44% del total. Fueron verificadas seis (6) IP, teniendo en cuenta que se habían acumulado otras, por lo que en la ejecución de la auditoria se tomó la decisión de evaluarlas todas.

En trabajo de campo se verificó que todas las IP se tramitaron en el término de 6 meses establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, así mismo se evaluó que la práctica de pruebas decretadas se realizara dentro del término preclusivo de 6 meses, conforme a lo que establece el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. De la muestra evaluada se constató que la CGQ dio cumplimiento a todo lo anterior, sin embargo con relación a las pruebas dentro de las IP, se observó en dos de ellas, que fueron decretadas pruebas en los autos de apertura; pero no obra en el expediente que las mismas fueran practicadas en el trascurso del proceso.

2.6.1.1. Hallazgo administrativo por no practicar las pruebas decretadas en el auto de apertura de la indagación preliminar

En las indagaciones preliminares que se señalan a continuación, se observó que las pruebas fueron debidamente decretadas en el auto de apertura de la IP; pero en el trascurso del trámite no fueron practicadas, generando que no se aplicara lo establecido en el Código General del Proceso frente a la finalidad de la prueba, que consiste en que se lleve al operador jurídico a la certeza o conocimiento de los hechos¹, y en definitiva que la indagación cumpla con el objetivo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Tabla No. 19. Inconsistencias en la práctica de pruebas decretadas

Código de	Inconsistencia en la práctica de pruebas decretadas
reserva IP	
4	Fueron practicadas las siguientes pruebas decretadas en el auto de apertura de la IP:

¹ Sentencia del 05 de marzo de 2015 sección quinta del Consejo de Estado, Magistr<mark>ado Pon</mark>ente ALBERTO YEPES BARREIRO. No. De radicado: 11001-03-28-000-2014-00111-00.







Código de reserva IP	Inconsistencia en la práctica de pruebas decretadas					
	 Oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal para que envié en medio magnético la respuesta de contradicción con sus respectivos soportes dada por parte del Municipio de Calarcá en desarrollo de la denuncia ciudadana No.035-17 por presuntas irregularidades por prescripción o caducidad de órdenes de comparendo. (fls. 52 – 63). 					
6	 Fueron practicadas las siguientes pruebas decretadas en el auto de apertura de la IP: Oficiar a la Dirección técnica de Control Fiscal que envié en medio magnético la respuesta de contradicción con sus respectivos soportes dada por parte del Municipio de Quimbaya en desarrollo de la denuncia ciudadana No. 035-17. (fls. 24 – 29). 					

Fuente: creación propia

Se están cumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley de Archivo, ya que la mayoría de los expediente se encuentran organizados cronológicamente, sin embargo, en dos IP no se encontraban debidamente foliados.

2.6.1.2. Observación administrativa por inconsistencias en gestión documental

Se retira la observación teniendo en cuenta que se subsano la inconsistencia evidenciada, configurándose un beneficio de control fiscal.

2.6.2. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (Procedimiento ordinario)

Durante la vigencia 2018, la CGQ tramitó 62 Procesos de Responsabilidad Fiscal por Procedimiento Ordinario (PRFO) por cuantía de \$2.236.903.165.

El tiempo promedio trascurrido entre la ocurrencia del hecho generador del presunto daño al erario y la fecha en que profirió auto de apertura del PRFO fue en promedio de 1,6 años, evidenciados que no se configuró la caducidad de la acción fiscal.

El procedimiento establecido por la CGQ se instituyó que la oficina de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva en un término no mayor de 30 días, debe verificar el cumplimiento de los requisitos del hallazgo fiscal trasladado, tiempo suficiente para determinar la procedencia del mismo. En un término no mayor de 90 días y se tenga certeza de la ocurrencia del hecho, así como de los elementos de la responsabilidad, deberá la oficina dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal.

La anterior disposición es cumplida por la oficina de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la CGQ, salvo en los siguientes procesos:





2.6.2.1. Observación administrativa por falta de oportunidad en el inicio del proceso de responsabilidad fiscal desde el traslado del hallazgo fiscal

Se retira la observación de acuerdo a los argumentos expuestos en la contradicción.

En relación con la duración de los procesos de responsabilidad, se pudo determinar que ninguno ha superado el término de 5 años consagrado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, por lo que no se materializó la figura jurídica de la prescripción.

De otra parte, conforme a la información rendida en la cuenta, durante la vigencia auditada terminaron seis (6) procesos por archivo, tres (3) procesos con fallo sin responsabilidad fiscal y cincuenta y tres (53) procesos que aún se encuentran en trámite.

Del total de los procesos tramitados durante la vigencia se escogió una muestra de 11, equivalente al 17,7% del total.

2.6.2.2. Hallazgo administrativo por falta de gestión en el trámite de los procesos, por generarse inactividad procesal

En los siguientes PRF se observa inactividad o dilación procesal debido a que no realizó trámite que de impulso al proceso, restándole celeridad y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, afectando los tiempos para la prescripción de la acción fiscal.

Tabla No. 20. Procesos con inactividad procesal

Código	Inconsistencia
de reserva	
1	Inactividad procesal de 11 meses, toda vez que la última actuación de la CGQ fue el oficio de rad. 0392 (fl. 211 - 212) de fecha 17/03/2017 mediante el cual se reitera la información requerida como prueba documental dentro del auto de apertura del proceso, hasta el 22/02/2018 mediante el cual se da respuesta a la solicitud de liquidación del PRF, por parte de una de las presuntas responsables para el pago del daño patrimonial (de fecha 31/01/2018) (fl. 219).
2	Inactividad procesal de 8 meses, toda vez que la última actuación de la CGQ fue la notificación personal del auto de apertura del proceso (fl. 228) de fecha 28/01/2019, hasta el día en que se ejecutó la auditoria el 14/11/2019.
4	Inactividad procesal de 13 meses, toda vez que la última actuación de la CGQ fue la notificación personal del auto de apertura del proceso (fl. 96) de fecha 02/10/2019, hasta el día en que se ejecutó la auditoria el 15/11/2019. Es importante resaltar que la Entidad intento la notificación personal nuevamente, aun cuando ya había realizado este trámite y se había



Código de reserva	Inconsistencia
	notificado por aviso de acuerdo a lo establecido en el CPACA el 27 de julio de 2018, como se evidencio en la constancia secretarial dentro del expediente (fl. 91), lo que constituye una actividad dilatoria por parte de la Contraloría.
6	Inactividad procesal de 6 meses, toda vez que la última actuación de la CGQ fue la comunicación del inicio del proceso a la entidad afectada (fl. 75) de fecha 02/08/2018, hasta el oficio de comunicación a la compañía de seguros de su vinculación como tercero civilmente responsable en el proceso (fl. 77) de fecha 12/02/2019.
7	Inactividad procesal de 5 meses, toda vez que la última actuación de la CGQ fue el auto mediante el cual se reconoce personaría jurídica de fecha 15/08/2018 (fl. 492), hasta el oficio de comunicación a la compañía de seguros de su vinculación como tercero civilmente responsable en el proceso (fl. 521 - 523) de fecha 12/02/2019.
8	Inactividad procesal de 7 meses, toda vez que la última actuación de la CGQ fue el oficio mediante el cual se comunica la apertura del proceso a la entidad afectada de fecha 31/07/2018 (fl. 41), hasta el auto por medio del cual se autorizan copias (fl. 79) de fecha 27/02/2019.
9	Inactividad procesal de 7 meses, toda vez que la última actuación de la CGQ fue el oficio mediante el cual se comunica la apertura del proceso a la entidad afectada de fecha 31/07/2018 (fl. 41), hasta el auto por medio del cual se autorizan copias (no se encuentra foliado) de fecha 27/02/2019.
10	Inactividad procesal de 7 meses, toda vez que la última actuación de la CGQ fue el oficio mediante el cual se comunica la apertura del proceso a la entidad afectada de fecha 31/07/2018 (fl. 41), hasta el auto por medio del cual se autorizan copias (no se encuentra foliado) de fecha 27/02/2019.

Fuente: Creación propia

2.6.3. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (Procedimiento verbal)

La CGQ, durante la vigencia 2018 tramitó un proceso de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal por cuantía de \$1.513.433.045 y al final de la vigencia se encontraba terminado por nulidad a partir del auto de apertura. Este proceso fue evaluado en el trabajo de campo y no se evidenciaron observaciones en el trámite.

2.7. Procesos de jurisdicción coactiva

La CGQ adelantó cuatro (4) procesos de cobro coactivo durante la vigencia 2018, derivados de fallos con responsabilidad fiscal por \$137.238.412 y tres (3) procesos originados en procesos administrativos sancionatorios por \$7.990.994.

Como resultado de la gestión realizada por la contraloría, se obtuvo el pago de \$99.352.882 por concepto de capital, equivalente al 68,4% de lo adeudado durante la vigencia y \$5.497.764 por concepto de intereses.

La muestra de auditoría se conformó por tres (3) procesos que corresponde al 42,9% del total, en los que se realizó acuerdos de pago y tanto de la revisión de





la cuenta como de la evaluación en trabajo de campo, se evidenció que todos tenían fuerza ejecutoria y se dio cumplimiento de la legalidad en su trámite.

2.8. Evaluación al plan de mejoramiento

2.8.1. Alcance y muestra evaluada

El plan de mejoramiento suscrito por la CGQ en diciembre de 2018, presenta 8 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR a la vigencia fiscal 2017 - PGA 2018, con 8 acciones formuladas.

Del total de estos hallazgos, 1 tienen acciones terminadas². En consecuencia, de este universo la muestra seleccionada corresponde a 1 hallazgo del PGA 2018, al que se le evaluó su cumplimiento y efectividad, sin embargo, en trabajo de campo se encontró que habían 3 hallazgos con 10 acciones ya ejecutadas, así mismo se tomaron 5 hallazgos con 7 acciones del plan de mejoramiento del PGA - 2017 las cuales no fueron evaluadas en el 2018:

Tabla nro. 21. Hallazgos plan de mejoramiento

Auditorías realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Acciones incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ³	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría regular PGA 2017	7	9	2	7
Auditoría regular PGA 2018	8	16	10	6
Total	15	25	12	13

Fuente: SIA misional vigencia 2017-2018.

2.8.2. Resultados de la evaluación

De acuerdo con lo establecido por la AGR en el Manual del Proceso Auditor (MPA) versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 88.2% de cumplimiento, como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla nro. 22. Evaluación al plan de mejoramiento vigencia 2016 PGA-2017

Informe de auditoría	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
	Hallazgo No. 1. Proceso contable. (Obs. No.		Se evidencio que la Contraloría
Informe de	1) Falta de controles internos (Ausencia de	Realizar 4 arqueos d <mark>e</mark>	realizo 4 arqueos de caja menor
auditoría	arqueos de caja menor). La CGQ, no realizó	caja durante la vigenci <mark>a.</mark>	en los meses de marzo, junio,
regular	arqueos de caja menor durante la vigencia		septiembre y diciembre.
	2016, el área financiera debe verificar que		

Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la audit<mark>oría-fase</mark> de planeación / 09 de octubre de 2019.

bídem.







Informe de auditoría	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
vigencia fiscal 2016 PGA - 2017	las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan		La acción de mejoramiento propuesta se cumplió al 100%, razón por la cual se puede calificar como efectiva y cumplida.
Informe de auditoría regular vigencia fiscal	Hallazgo No. 2. Proceso Contable. (Obs. No. 2) Falta de oportunidad en la causación y registro contable de los hechos económicos. La CGQ, no realizó causación y el registro contable de la Resolución Nro. 216 del 19 de noviembre del 2015, la contabilizó en el año	Coordinar al interior de la entidad con las áreas involucradas, de tal manera que cuando surja una salida de activos, tanto la	evidenciar que la contraloría En el segundo semestre con el apoyo de dos estudiantes pasantes de la Universidad del
2016 PGA - 2017	saldos correspondan, con el fin de	respectiva resolución como el acta de entrega o devolución de los activos sean perfeccionadas dentro del mismo periodo contable.	a dar de baja previamente evaluados por un agente de externo que certificaron el estado de los mismos. Informe
Informe de auditoría regular vigencia fiscal 2016 PGA - 2017	Hallazgo No. 3. Proceso Contable. (Obs. No. 3) Registro Inadecuado en la provisión para pago de sentencias. La contraloría registró inadecuadamente el fallo por sentencias y conciliaciones, la sentencia del día 6 de mayo de 2016, expedida por el Honorable Tribunal Administrativo del Quindío por la suma de \$242.019 miles, el cual no se causó en su momento en la cuenta 2710 "Provisión para Contingencias", fue contabilizado directamente en la cuenta 246002 "Créditos Judiciales Sentencias", es decir, le dio un manejo diferente al establecido, además el registro lo realizado el día 23 de diciembre de 2016,	Coordinar entre la Dirección Administrativa y la Oficina Jurídica la oportuna notificación a Contabilidad de aquellas demandas contra la CGQ, con las respectivas mediciones financiera y de probabilidad de sanción económica, Alta- Media-Baja para que contabilidad pueda efectuar los registros contables correspondientes	en cumplimiento de las sentencias realizo el pago de los saldos pendientes de fallos de sentencias y lo aportes de seguridad a pensiones a la liquidación por sentencia realizada por los fondos de pensiones; finalmente a diciembre 31 quedan registradas en cuentas de orden las responsabilidades contingentes por litigios y demandas





Informe de auditoría	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe de auditoría regular vigencia fiscal 2016 PGA - 2017	área de Responsabilidad Fiscal de la CGQ, presentó inactividades procesales que se describen en tabla de reserva 1 con código de reserva. 3-A. Incumpliendo de esta forma el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con los principios de eficacia y celeridad y lo que sobre estos principios consagra la Ley 1437 de 2011 artículo 3. Lo anterior pone en mayor riesgo de prescripción a 4 de los 7	1. Realizar seguimiento bimestral de los procesos y realizar las actuaciones requerido en cada expediente. 2. Impulsar los procesos de vigencia 2013, 2014, 2015 con riesgo de prescripción de acuerdo a los expedientes en particular.	La Contraloría en el trabajo de campo aportó los soportes del cumplimiento de la acción, sin embargo en todos los procesos ordinarios evaluados en la auditoría se encontraron inactividades procesales, por ende, la acción está cumplida pero fue inefectiva. Si bien la AGR observó que la acción planteada fue implementada, también encontró que no fue efectiva toda vez que no logró superar las deficiencias detectadas. Por lo anterior la acción se considera no cumplida 0%.
Informe de auditoría regular vigencia fiscal 2016 PGA - 2017	Hallazgo No. 8. Proceso de responsabilidad fiscal. (Obs. No. 9) Combinación inadecuada de actuaciones de trámite ordinario en proceso verbal. En el proceso identificado en tabla de reserva 1 con código de reserva 2-C, se están decretando en autos escritos actuaciones que deben proferirse en audiencia, combinando de manera inadecuada el trámite verbal con el ordinario del proceso de responsabilidad fiscal, incumpliendo así con lo estipulado en el artículo 100 literal (e) de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior ocasionado al parecer por falta de conocimiento preciso de los	Implementación de un procedimiento de responsabilidad fiscal verbal conforme a la ley 1474 de 2011 integrado al sistema de gestión de calidad. Solicitar capacitaciones para el personal, relacionado con los procesos de responsabilidad fiscal verbal y el desarrollo de la audiencia	presentaron inconsistencias en los procesos adelantados por el procedimiento verbal, la acción

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo.

Tabla nro. 23. Resultados de la evaluación al plan de mejoramiento 2018

	iabia iiio. 23. Resultados de la	evaluacion al pian de mejoram	lento zu io
Informe de auditoría	Hallazgo	Acción evaluada	C <mark>onclus</mark> iones de la AGR
	Verificada la plataforma SECOP de la		La Contraloría en trabajo de
Informe de	página de Colombia Compra Eficiente	Publicación del PAA al inicio de las	campo anexo los certificados
auditoría	(CČE), no se encontró publicado el Plan	siguientes vigencia con su	de la publicación del PAA y
regular	Anual de Adquisiciones (PAA) para la	respectiva matriz y la actualización	sus modificaciones, así mismo
	vigencia 2017 y su anexo la matriz en		se verificó su publicación en el
vigencia fiscal	Excel y de un total de 217 documentos		SECOP, actividad ejecutada.
2017	registrados en el SECOP de los contratos		
PGA 2018	objeto de la muestra, 64 fueron		Acción cumplida y efectiva al
	publicados por fuera del término. No se		100%
	cumple estrictamente con lo ordenado en		
	los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.7.1		
	del Decreto 1082 de 2015, que exige		4 7
	publicar los documentos del proceso y		







sus actos administrativos dentro de los 3 días siguientes a su expedición. La situación se presente por no contar con un contro efectivo o por no aplicardo con la exigencia del caso generando inoportunidad en la publicidad de la información. La CGO a través de la ejecución del PGA 2017, auditó el 29% del presupuesto a jecutado de recursos propios de sus entidades sujetas a contro fiscal durante de sugencia fiscal 2017 PGA 2018 PGA 2018 PGA 2018 Significación de la cuenta su los Sujetos de Control de la Contratoria a fescal durante de sujetos de control se de ficiencia, efecacia y economia, indicados en los artículos 8 y 209 de la Ley 42 de 1939 y Constitución Política de Colombia (CP), respectivamente. Lo señalado trac consigo la inobervancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los sujetos de control fiscal y su origen radica en los bajos porcentajes establecidos en las muestras determinadas durante la planeación de cada auditoria regular vigencia establecidos en las muestras determinadas durante la planeación de cada auditoria. En la vigencia evaluada, la entidad no fue oprocedimientos de servicio al cliente y participación ciudadana versiones 9 y 10, procedimientos de servicio al cliente y participación ciudadana versiones 9 y 10, defundación en calidad de memorando de asignación de deruncias, el cual incluye el procedimientos de servicio al cliente y participación ciudadana versiones 9 y 10, procedimientos de servicio al cliente y participación ciudadana versiones 9 y 10, procedimientos de servicio al cliente y participación ciudadana versiones 9 y 10, procedimientos de servicio al cliente y participación ciudadana versiones 9 y 10, procedimientos de servicio al certificación de la vigencia el de devidencia el de devidencia el de devidencia el de devidencia el destribuntos por parte del adire	Informe de auditoría	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
ejecutado de recursos propios de sus rendición de la cuenta a los Sujetos rendición de los municios entidades sujetas a control fiscal durante el año 2016, esto es, la vigiancia de Sigo-A10.477.963 de un total de Sigo-A10.477.963 de un total de Sigo-A10.477.963 de un total de Sigo-A2018 PGA 2018 PGA 2018 PGA 2018 Resolución rou, 358.827.463.112, porcentaje que denota baja cobertura. La anterior condición contraviene lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economia, indicados en los articulos 8 y 209 de la Ley 42 de 1993 y Constitución Política de Colombia (CP), respectivamente, Lo señalado trae consigo la inobservancia de posibles detimientos patrimoniales por parte de los sujetos de control fiscal y su origen radica en los bajos porcentajes establecidos en las muestras determinadas durante la planeación de acad auditoria. En la vigencia evaluada, la entidad no fuel oportuna en las respuestas ofrecidas al aciudadano de acuerdo a los procedimientos de servicio al cliente y participación ciudadana versiones 9 y 1.0 denuncias?, a través del cual el participación ciudadana versiones 9 y 1.0 denuncias y atricipación ciudadana versiones 9 y 1.0 denuncias y atricipación ciudadana versiones 9 y 1.0 denuncias y atricipación ciudadana versiones 9 y 1.0 denuncias y capamiento de la steminos das comunicaciones del área de participación ciudadana. 2) Adopción en calidad der memorando de asignación de denuncias, el cual incluye el cronograma de los términos para cada actividad en el seguimiento de la steminos para cada actividad en el seguimiento que de control serviciones de la vigencia el formo por parte de la uditoró de la vigencia el formo por parte de la difercción, algo muy similar a como se trabaja actualmente con el proceso auditor. Verificada y analizada la información rendida con la cuenta los deronadas foras de pastos de control. Para la resolucción de recursos propios. Para la resolucción de recursos control. Para la resolucción de recursos control. Para la resolucción de recursos cont		días siguientes a su expedición. La situación se presentó por no contar con un control efectivo o por no aplicarlo con la exigencia del caso generando inoportunidad en la publicidad de la información. La CGQ a través de la ejecución del PGA		La Castrolaría anació assa la
Informe de auditoría regular regular regular regular regular regular vigencia fiscal 2017 PGA 2018 Bello control denominado "cuadro de ciudadano de acuerdo a los seguimiento términos de peticiones efectivamente la CGQ i procedimientos de servicio al cliente y y denuncias", a través del cual el el seguimiento a descrito a la Dirección Técnica de control Fiscal realizará control y la Implementación de la seguimiento de los términos de as comunicaciones del área de participación ciudadana. 2017 PGA 2018 Bello control denominado "cuadro de seguimiento a seguimiento a descrito a la Dirección Técnica de control y la Implementación de la seguimiento de los términos de las comunicaciones del área de participación ciudadana. 20) Adopción en calidad del memorando de asignación de ella por parte del auditor responsable de la misma. De igual manera se hará un control permanente a los términos por parte de la diferección, algo muy similar a como se trabaja actualmente con el proceso auditor. Informe de le Verificada y analizada la información reglota y vanalizada la información tendente de gastos la cuadro de acuerdo a los seguimientos de participación ciudadana. Seguimiento de procesional universitario abogado dedenuncias, razón por la descrito a la Dirección Técnica de control y la Implementación de la seguimiento de los términos de las comunicaciones del área de participación ciudadana. 20) Adopción en calidad del memorando de asignación de ella por parte del auditor responsable de la misma. De igual manera se hará un control permanente a los términos por parte de la diferección, algo muy similar a como se trabaja actualmente con el proceso auditor. 2019, se adopta el forme de la deformación de la seguimiento de asignación de la vigencia de la deformación de la seguimiento de la demuncias el formación de la seguimiento de la seguimiento de la demuncias el formación de la seguimiento de la seguimiento de la	auditoría regular vigencia fiscal 2017	ejecutado de recursos propios de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2016, esto es, la vigilancia de \$105.410.477.963 de un total de \$365.827.463.112, porcentaje que denota baja cobertura. La anterior condición contraviene lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 8 y 209 de la Ley 42 de 1993 y Constitución Política de Colombia (CP), respectivamente. Lo señalado trae consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los sujetos de control fiscal y su origen radica en los bajos porcentajes establecidos en las muestras determinadas durante la planeación de cada auditoria.	réndición de la cuenta a los Sujetos de Control de la Contraloría General del Quindío la certificación del valor ejecutado de gastos con recursos propios. 2) Socialización de la Resolución	rendición de los municipios a la Resolución nro. 358 de 27 de diciembre de 2018 que estos deben incluir la certificación de recursos propios. Para la segunda actividad, la entidad capacitó a los sujetos durante el mes de enero de 2019, con el fin de socializarlo. La acción propuesta por CGQ se encuentra cumplida al
Informe de rendida con la cuenta vigencia 2017, se 1). Reportar relación de gastos de caja menores se ajus	auditoría regular vigencia fiscal 2017	oportuna en las respuestas ofrecidas al ciudadano de acuerdo a los procedimientos de servicio al cliente y participación ciudadana versiones 9 y 10, detalladas en las tablas: 20, 21 y 22 del informe final vigencia 2017.	el control denominado "cuadro de seguimiento términos de peticiones y denuncias", a través del cual el profesional universitario abogado adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal realizará control y seguimiento permanente al cumplimiento de los términos de las comunicaciones del área de participación ciudadana. 2) Adopción en calidad del memorando de asignación de denuncias, el cual incluye el cronograma de los términos para cada actividad en el seguimiento de ella por parte del auditor responsable de la misma. De igual manera se hará un control permanente a los términos por parte de la dirección, algo muy similar a como se trabaja	presentado se observa que efectivamente la CGQ incluyó el seguimiento a las denuncias, razón por la cual se considera que cumplió con la Implementación de la acción de mejora propuesta. En acta de comité institucional elaborada el 1 de febrero de 2019, se adopta el formato de memorando de asignación para las denuncias el formato "Memorando de asignación de denuncia" se encuentra adoptado e implementado en el sistema de gestión de calidad. Acción de mejora cumplida. Las acciones de mejora planteadas para subsanar el hallazgo administrativo dejado en firme por la AGR sobre la gestión de la vigencia 2018, fueron efectivas y por tanto se cierra el hallazgo.
	auditoría regular	rendida con la cuenta vigencia 2017, se observaron inconsistencias en los formatos: Formato – 2. Cajas menores, Formato – 13. Contratación, Formato –	vigencia 2017 - formato 02. 2). Corregir el formato 13 de contratación.	1). Se verifico que el formato 2 de caja menores se ajustó en la relación soporte de los gastos en la plataforma SIA misional.



PGA 2018 Sección entidades sujetas a control fiscal, Formato – 21. Resultados del ejercicio de control - Secciones gestión en auditorías a entidades, cuentas, hallazgos fiscales y control al control de la contratación; incumpliendo lo dispuesto en la Resolución nro. 012 de 2017 expedida por la AGR. La condición descrita se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos que la misma exige al momento de ingresar la información aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 de la AGR. AGR. AGR. Beresolución roz. Beresolución roz. Beresolución roz. Beresolución de la cuenta anual". Beresolución roz. Beresolución de la cuenta anual". Beresolución de la cuenta de cada uno de los responsables de la rendición de la cuenta anual". Beresolución roz. Beresolución roz. Beresolución roz. Beresolución roz. Beresolución roz. Beresolución de la cuenta de cada uno de los situación de la cuenta de cada uno de los sujetos de control a los anterior quebranta lo dispuesto en la formatos y sub formatos que se tiene con la digitación de la información. Lo que no se pueda exportar, se hará manualmente por parte de la profesional universitaria contadora apoyo a la DTCF y ya después los formatos consolidados, la DTCF dará una revisión final. Bel control de la cuenta de cuenta anual", al control fue ingresado al mapa de riesgos e implementado a partir del 28 de febrero de 2019 y la responsabilidad fue endilgada a la directora de dirección técnica de control fiscal. Bersolución o de la cuenta de cada uno de los sujetos de control a los formatos 20 y 21 las correcciones realizadas por la mapa de riesgos el control denominado revisión de la cuenta de cada uno de los sujetos de control a los formatos a la directora de control a los formatos a la directora de control a los formatos a la digitación de la información. Lo que no se pueda exportar, se hará manualmente por parte	Informe de auditoría	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
21 de la rendición de la cuenta.	-	Formato – 21. Resultados del ejercicio de control - Secciones gestión en auditorías a entidades, cuentas, hallazgos fiscales y control al control de la contratación; incumpliendo lo dispuesto en la Resolución nro. 012 de 2017 expedida por la AGR. La condición descrita se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos que la misma exige al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 de	la rendición de la cuenta anual", a través del cual la Directora Técnica de Control Fiscal realizará la segunda revisión en el sistema SIA de la AGR. 4). 1) Inclusión en el mapa de riesgos el control denominado "revisión de la rendición de la cuenta anual". Que el ing. de sistemas contratista, exporte directamente la información de la rendición de la cuenta de cada uno de los sujetos de control a los formatos y sub formatos que se deben rendir con el fin de minimizar los altos riesgos que se tiene con la digitación de la información. Lo que no se pueda exportar, se hará manualmente por parte de la profesional universitaria contadora apoyo a la DTCF y ya después los formatos consolidados, la DTCF dará una revisión final. 5). Corresponde es a una acción de corrección de los formatos 20-	encontraron inconsistencias de cuenta en contratación. 3) y 4) El control fue ingresado al mapa de riesgos e implementado a partir del 28 de febrero de 2019 y la responsabilidad fue endilgada a la directora de dirección técnica de control fiscal. 5) Se verificó en la plataforma del SIA Misional en el Módulo SIREL en los formatos 20 y 21 las correcciones realizadas por la entidad a la información rendida en los formatos antes mencionados. Estas acciones fueron cumplidas y efectivas al 100%

Fuente: Seguimiento al plan de Mejoramiento y papeles de trabajo – vigencia 2018.

2.9. Plan de acción

El plan estratégico se compone de 5 objetivos, los cuales fueron evaluados en su totalidad, a partir del cumplimiento del plan de acción de la vigencia 2018, alcanzando un porcentaje de cumplimiento del 100%, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 24. Plan de acción 2018

Plan de acción 2018				
	Objetivo institucional 1: "Realizar un Control Fiscal efectivo en la vigilancia de los recursos públicos a todos los sujetos de control". Para cumplir con este objetivo, propuso el desarrollo de 4 estrategias desarrolladas a través del plan de acción elaborado para la vigencia 2018.			
Estrategias	Seguimiento A <mark>GR</mark>	Porcentaje de cumplimiento		
Estrategia 1.3. Realizar 3 auditorías especiales o exprés por cada vigencia.	De acuerdo al PGA, se programaron 3 auditorías especiales para realizarse en el bloque II, III y IV, fueron cumplidas.			
Estrategia 1.6 . Realizar 11 seguimientos al cumplimiento de los planes de desarrollo municipales anuales.	Se han hecho seguimientos a las 17 auditorías regulares ejecutadas, fueron cumplidas.			
Estrategia 1.12. Finalizar la totalidad de los procesos de auditoria pendientes de fenecimiento en la rendición de cuentas en las vigencias anteriores al presente plan.	En las 6 auditorías regulares del bloque I se conceptuó sobre fenecimiento o no de las cuentas pendientes, fueron cumplidas.	100%		
Estrategía 1.15. Elaborar un plan general de auditorías para cada vigencia modificado de acuerdo con las exigencias.	Se adoptó del PGA del presente año desde el 22 de enero del 2018, mediante resolución 017, fue cumplida.			





Plan de acción 2018

Objetivo institucional 2: "Fortalecimiento Institucional con talento humano capacitado e idóneo, en el buen manejo de todos los recursos y con las debidas competencias para crear una cultura de autocontrol y autoevaluación generando la eficacia del control fiscal, mejorando los índices de percepción ciudadana en el cumplimiento de nuestra visión".

Estrategias	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
	La contraloría y la AGR realizaron un convenio interadministrativo de cooperación nro. 13, el cual se firmó el 28 de febrero del 2018, en virtud del principio de colaboración armónica desarrollado en el artículo 113 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.	
Estrategia 2.9 Implementación de las normas NIFF en la CGQ.	Por medio de la Resolución nro. 012 del 18 de enero del 2018, se adopta el manual de políticas y prácticas contables para la CGQ.	
Estrategia 2.11 Elaborar el plan anual de capacitación que responda a nuestra visión.	Por medio de la Resolución nro. 021 del 24 de enero del 2018, se adopta el plan institucional de capacitación para la CGQ.	100%
Estrategia 2.12 Elaborar el plan anual de Bienestar Social.	Por medio de la Resolución nro. 022 del 24 de enero del 2018, se adopta el plan anual de bienestar social, estímulos e incentivos para los funcionarios de la CGQ.	
Estrategia 2.13 Implementar un sistema de seguridad social y salud en la contraloría.	Por medio de la Resolución nro. 171 del 06 de julio del 2018, se adopta el sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo de la CGQ.	
Estrategia 2.22 Elaborar el Plan de Incentivos Institucionales.	Por medio de la Resolución nro. 213 del 27 de julio del 2018, se adopta el plan de incentivos institucionales 2018.	1

Objetivo institucional 3: "Realizar acciones fiscales que determinen la importancia del medio ambiente en nuestro departamento, fomentando la participación de todos los entes públicos y privados en la preservación del capital natural, generando con ello responsabilidades de conformidad con la ley 42 de 1.993 en la protección de la diversidad e integridad del ambiente garantizando a que todas las personas puedan gozar de un ambiente sano". Para cumplir con este objetivo, propuso el desarrollo de 1 estrategia desarrollada a través del plan de acción elaborado para la vigencia 2018.

Estrategias	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
Estrategia 3.1. Elaborar la Guía metodológica de control fiscal ambiental e implementarla en: 6 municipios con un control fiscal ambiental aplicado vigencia 2018 5 municipios con un control fiscal ambiental aplicado vigencia 2019.	factor se revisó en las auditorías regulares del bloque I en el Municipio de Calarcá y en el Departamento del Quindío. En el bloque II en el	100%

Objetivo institucional 4: "Evaluar el cumplimiento de los planes de Desarrollo de las entidades territoriales y planes de acciones de las diferentes entidades sujetas a nuestro control, determinando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento del Quindío en especial al desarrollo sostenible". Para cumplir con este objetivo, propuso el desarrollo de 2 estrategias desarrolladas a través del plan de acción elaborado para la vigencia 2018.

Seguimiento A <mark>GR</mark>	Porcentaje de cumplimiento
Se han revisado de los bloques I y II a 6 sujetos en cada uno, los factores planes, programas y proyectos para un total de 12.	100%
Se realizaron las audiencias en Quimbaya (Mayo 15), Circasia (Junio 18), La Tebaida (Julio 23), Montenegro (Agosto 27), Pijao (Sept 6), Calarcá	
	Se han revisado de los bloques I y II a 6 sujetos en cada uno, los factores planes, programas y proyectos para un total de 12. Se realizaron las audiencias en Quimbaya (Mayo 15), Circasia (Junio 18), La Tebaida (Julio 23),





Pi	an de acción 2018		
realizadas.			
Objetivo institucional 5: "Fortalecimiento efectivo de la participación ciudadana en el ejercicio de nuestro control fiscal, orientándolos en el deber de la vigilancia de la vigilancia de los recursos públicos". Para cumplir con este objetivo, propuso el desarrollo de 5 estrategias desarrolladas a través del plan de acción elaborado para la vigencia 2018.			
Estrategias	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento	
Estrategia 5.1 Capacitación de control fiscal en el Departamento del Quindío, a comunidades, organizaciones gremiales, sociales etc. ESTRATEGIA 5.2 Presencia directa en el control social en temas de importancia departamental fortaleciendo los mecanismos de participación	Realizó 4 capacitaciones en los municipios de Pijao, Montenegro, Buenavista y Armenia entre el 9 de mayo y 23 de agosto con la participación de 350 asistentes. La meta de producto y de resultado, fueron cumplidas. Los eventos realizados en abril 20, 27y de mayo agosto de 2018. Las tres capacitaciones en las instalaciones de la CGQ (auditorio). La meta de		
efectivos con veedurías en el control fiscal.	producto y de resultado, fueron cumplidas. Los eventos realizados en abril 20, 27y de mayo agosto de 2018. Las tres capacitaciones en las instalaciones de la CGQ (auditorio). La meta de producto y de resultado, fueron cumplidas.		
ESTRATEGIA 5.4 Elaborar un plan de participación ciudadana que contemple las diferentes actuaciones donde la comunidad sea el eje central del control fiscal acorde con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015 fortaleciendo por ende los mecanismos de participación ciudadana.	Elaborar un plan de participación ciudadana que contemple las diferentes actuaciones donde la comunidad sea el eje central del control fiscal acorde con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015 fortaleciendo por ende los mecanismos de participación ciudadana.	4000	
ESTRATEGIA 5.5 Incentivar la participación educativa no solo en colegios, si no en universidades de la importancia del control fiscal en nuestro departamento.	Las fechas en que fueron ejecutados eventos programados correspondieron a: Del 1 al 28 de febrero, en las Institución Educativa (IE) Colegio Libre y la IE San José de Circasia. Del 1 al 28 de marzo en las IE Policarpa Salavarrieta y Mercadotécnica María Inmaculada del Municipio de Quimbaya. Del 1 al 30 de abril, en las IE Jhon F. Kennedy y Román María Valencia de Calarcá. Del 1 al 30 de mayo, en las Institución Educativa (IE) Instituto Montenegro y los Fundadores de Montenegro. Del 1 al 31 de agosto en las IE de Boquía y Liceo Quindío. Del 1 al 30 de septiembre, en las IE del municipio de Filandia (no especifica cuales IE). Del 1 al 31 de octubre, en las IE del municipio de La Tebaida (no especifica cuales IE). La meta de producto y de resultado, fueron cumplidas.	100%	

Fuente: Plan estratégico y elaboración propia.

2.10. Inconsistencias en la rendición de cuenta

2.10.1. Hallazgo administrativo, por inconsisten<mark>cias en la</mark> información rendida en la cuenta vigencia 2018

Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL por parte de la CGQ, se observan las siguientes inconsistencias:





Participación ciudadana, formato 15

Se encontró error en el registro de las PQR reportadas en el formato, la CGQ informó 33 y realmente el dato corresponde a 203, la CGQ deberá corregir la información en este formato.

Indagaciones preliminares, formato 16

Tabla nro. 25. Inconsistencias en la rendición de la cuenta

Código de reserva IP	Inconsistencia
2	Se observó inconsistencias en la fecha del traslado del hallazgo, toda vez que en aplicativo de la AGR rindieron la fecha de 21/03/2018, en el expediente la IP consta el respectivo oficio de traslado de fecha 14/03/2018. (fl. 9)
3	La fecha de hechos materia de investigación de la IP fue reportada el 28/02/2015, una vez revisada la información que reposa en el expediente, se constató que la ocurrencia de los hechos fue el 11/09/2014.(fl. 2 - 6)
5	La fecha de hechos materia de investigación de la IP fue reportada el 04/04/2016, una vez revisada la información que reposa en el expediente, se constató que la ocurrencia de los hechos fue el 24/09/2014.(fl.2 - 6)

Fuente: Creación Propia

Responsabilidad fiscal, formato 17

Tabla nro. 26. Inconsistencias en la rendición de la cuenta

Código de reserva PRF	Inconsistencias
	Fue reportado en la cuenta la fecha de registro de medidas cautelares es del 10/04/2017, una vez verificado el expediente se constató que la fecha de registro es del 17/04/2017.
	No fue reportada en la cuenta la fecha de remisión del grado de consulta, la fecha y tipo de decisión del mismo, al verificar el expediente se evidencio que la fecha de la remisión de grado de consulta fue el
1	21/05/2018, la decisión fue el 08/06/2018 y confirmo.
	No fue reportada en la cuenta el valor recaudado, al verificar el expediente se evidencio el valor recaudado fue de \$3.911.995.
	No fue reportada la fecha de ejecutoria, al verificar el expediente se evidencio la fecha de ejecutoria es 12/06/2018.
3	Se observó inconsistencias en la redición de cuenta, toda vez que fue reportad <mark>a co</mark> mo fecha de notificación del auto de apertura del PRF es del 10/07/2018; pero al verificar el expediente la notificación
	se surtió el 09/07/2018.
	Se observó inconsistencias en la redición de cuenta, toda vez que fue reportada como fecha de notificación del auto de apertura del PRF es del 09/01/1900; pero al verificar el expediente la notificación
E	se surtió el 09/03/2019.
5	Se observó inconsistencias en la redición de cuenta, toda vez que fue reportada como fecha de
	comunicación al tercero civilmente responsable del auto de apertura del PRF es del 07/02/2019; pero al verificar el expediente la notificación se surtió el 12/02/2019.
	Se observó inconsistencias en la redición de cuenta, toda vez que fue reportada como fecha de
6	comunicación al tercero civilmente responsable del auto de apertura del PRF es del 07/02/2019; pero al verificar el expediente la notificación se surtió el 12/02/2019.
7	En la cuenta rendida, se reportó que el origen del PRF, fue el proceso auditor; pero al verificar el
8	expediente de campo, se constató que el origen fue una denuncia ciudadana. Se observó inconsistencias en la redición de cuenta, toda vez que fue reportada como fecha de
	notificación del auto de apertura del PRF es del 05/07/2018; pero al verificar el expediente la notificación
	se surtió el 07/07/2018.
	Se observó inconsistencias en la redición de cuenta, toda vez que fue reportada como fecha de
11	notificación del auto de apertura del PRF es del 25/11/2017; pero al ver <mark>ificar el expediente</mark> la notificación se surtió el 27/11/2017.
	50 Galilo Gi 21/ 11/2011.

Fuente: Creación Propia





Jurisdicción coactiva, formato 18

Tabla nro. 27. Inconsistencias en la rendición de la cuenta

Código de	Inconsistencia
reserva	
1	Se observó inconsistencias en la redición de cuenta, toda vez que fue reportada como fecha del título ejecutivo es de fecha 13/06/2018; pero al verificar el expediente la fecha del título es 02/08/2018.
2	Se observó inconsistencias en la redición de cuenta, toda vez que fue reportada como cuantía del título ejecutivo \$1.982.093; pero al verificar el correspondiente título en campo se evidencio que la cuantía es de \$1.774.437.
	No fue reportada en la cuenta la fecha en que se inició el cobro persuasivo, al verificar el expediente se evidencio que la fecha es de 25/06/2018.

Fuente: Creación Propia

Lo anterior, se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos que la misma exige al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR.

2.11. Beneficios del control fiscal

Cualitativo

Procesos de responsabilidad fiscal – Indagaciones preliminares

Inconsistencias en gestión documental

En las indagaciones preliminares con código de reserva No. 1 y 2 se evidenció la falta de foliación de los expedientes. En el escrito de contradicción presentado por la CGQ se aceptó que se presentaron las inconsistencias reportadas por la AGR, y como consecuencia de ello se procedió a corregir la foliación y organización de los expedientes por lo que se tiene como beneficio de auditoria.

2.12. Peticiones ciudadanas

2.12.1. Denuncia SIAATC 012019000561

Dando cumplimiento a las actividades descritas en el plan de trabajo, se tramitó la denuncia SIA ATC 012019000561, recibida mediante oficio el pasado 01 de agosto del presente año, procedente de la Procuraduría General de la Nación (PGN) Regional Quindío, número PRQ–1979, en el que se pone de manifiesto unas posibles actuaciones irregulares por parte de la Contraloría General del Quindío en su ejercicio auditor a la Gobernación del Quindío en la vigencia 2019.







Frente a lo denunciado, esta gerencia de la AGR una vez haber recolectado las pruebas y analizada la información, concluye lo siguiente:

Punto 1, (...) se destila desde la contraloría al punto de certificar la gestión de judas periodo 2018 con una de las mejores calificaciones en los ítems correspondientes al control de gestión, control de resultados y control financiero, con un puntaje casi perfecto de 90.4% (...).

Conclusión, analizados los documentos resultantes del proceso que fueron evaluados por equipo auditor de la CGQ en el proceso de auditoria regular a la Gobernación del Quindío, sobre la vigencia fiscal 2019, se observó que la calificación otorgada a la gestión de cada uno de elementos que conforman los sistemas auditados, obedece a la aplicación de las matrices establecidas por la Guía de Auditoría Territorial (GAT), adoptada por este sujeto de control con la Resolución nro. 220 de diciembre 20 de 2012. Conforme a lo anterior esta Gerencia de la AGR, encontró que la calificación otorgada al sujeto, se encuentra dentro de los parámetros que establece la GAT y en aplicación de las matrices establecidas para tal fin.

Punto 2, (...) pero la situación cambia cuando recientemente la Contraloría General de la Nación prácticamente le aguó la fiesta a Germán Barco López revelando que en el periodo que el mismo examina encuentran hostias hongueadas, podridas y corrompidas: e incluso concluyó "veintiséis hallazgos administrativos de los cuales quince tienen presunta incidencia disciplinaria: siete hallazgos con incidencia fiscal por \$135.850.472, dos para indagación preliminar y un beneficio de auditoría por \$1.333.120.14".

Conclusión, frente a lo denunciado en este punto, se hace necesario poner en conocimiento del denunciante que es la Contraloría General de la República (CGR) el órgano de control encargado de la vigilancia de los recursos públicos que ejecutan las entidades públicas y personas que contraten con el estado, entre otros. La Constitución Política y las normas que desarrollan el articulado relacionado con la vigilancia fiscal, le otorgó el control fiscal sobre los recursos transferidos por la nación como son aquellos que se derivan del Sistema General de Participaciones (SGP) y del Sistema General de Regalías (SGR), que ejecutan las entidades territoriales y sobre los cuales para este caso la CGQ no tiene la competencia para ejercer su vigilancia.

Encuentra entonces esta Gerencia de la AGR, que los hallazgos relacionados en el informe de auditoría realizado por la CGR a la Gobernación del Quindío, son el producto de malos manejos administrativos que conllevaron a que fueron objeto de traslados a las instancias competentes como son la Procuraduría

Página 46 de 61



General de la Nación (PGN), para el caso de los presuntos alcances disciplinarios y a la instancia interna competente de la CGR, para el caso de los que tienen una presunta connotación fiscal.

Lo expuesto en el párrafo anterior, significa que no le asiste a la CGQ competencia para conocer sobre los gastos efectuados por las entidades territoriales con dineros procedentes del SGP o del SGR, es claro entonces que los hallazgos determinados por la CGR en su informe de auditoría a la Gobernación del Quindío, solo podrían ser determinados por éste órgano de control puesto que es quien tiene la competencia para ejercer la vigilancia fiscal de los recursos ejecutados por las entidades territoriales, con dineros transferidos por la nación.

Punto 3, (...) quizás los "superfuncionarios" del señor Barco dejaron de lado algunos asuntos importantes sin evaluar, y por ello llegaron a la conclusión que favorece directamente a judas (...).

Conclusión, es deber del denunciante poner en conocimiento de las entidades competentes las actuaciones presuntamente irregulares de los servidores públicos. Las actuaciones de omisión de funciones o faltas a la ética, moral o no actuar con la probidad que exige la ley, obliga a quien las conozca a denunciarlas con las pruebas suficientes para que sea el órgano competente de acuerdo a la conducta presuntamente violada, quien las analice y establezca el grado de culpabilidad o no sobre el actuar del servidor público.

Conclusión general, una vez esta Gerencia de la AGR haber efectuado el respectivo seguimiento a lo denunciado y haber analizado la información solicitada a la CGQ durante el trabajo de campo del proceso auditor, concluye que no se determinó pérdida de recursos públicos derivados del actuar de la CGQ, lo demás quedó debidamente explicado en las conclusiones de los puntos 1 y 2. Lo anterior conduce a concluir que no existiendo mérito para continuar con la investigación, se archiven las diligencias y se le informe a las partes interesadas en la denuncia.

3. ANALISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 28. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado Conclusiones del equipo auditor

2.2.3.1. Observación administrativa, incumplimiento al principio planificación presupuestal.

La contraloría reintegró a la Gobernación del Quindío \$79.789.783 correspondientes al presupuesto del año 2018, el 31 de mayo de 2019; los cuales pudieron utilizarse en el cumplimiento misional y administrativo de la entidad para esa vigencia, como por ejemplo, lo evidenciado en la ejecución del rubro de bienestar social que tuvo una apropiación definitiva de \$39.177.000, con un total de compromisos de \$26.654.400, es decir, ejecutó el 68%; lo cual contradice el principio de planificación presupuestal, vulnerando los artículos 2,13 y 17 del Decreto 111 de 1996. Para la AGR esto se pudo presentar por falta de organización, planeación y reprogramación del presupuesto de gastos; lo que pudo ocasionar ineficiencia e



Página 47 de 61



Argumentos del auditado

Conclusiones del equipo auditor

ineficacia en el gasto público.

Con respecto a esta observación, esta entidad se permite manifestar que el valor reintegrado a la Gobernación del Quindío, se debió a:

- 1. Que en el caso de bienestar social, pese a haber tenido cotizaciones previas a la etapa contractual las cuales sirvieron como fundamento para estipular el presupuesto oficial, en este caso los oferentes presentaron propuestas muy por debajo del mismo....
- 2. Con respecto al rubro gastos bancarios, comisiones e intereses, la razón por la cual no se ejecutaron todos los recursos es que, debido a un menor valor cobrado por la entidad bancaria, en las transacciones realizadas por esta entidad....
- 3. Con relación al Rubro 120211 "Mantenimiento" (\$4.542.400) y 12010202 "Combustibles y Lubricantes" (\$1.000.000)...
- 4. En los rubros "Prima de Vacaciones (\$1.014589), Sueldo y Vacaciones (\$1.646.760), Prima de Servicios (\$955.323), Prima de Navidad (\$505.021), Bonificación por Recreación (\$129.030)", Bonificación por Servicios Prestados (\$677.406).....
- 5. Con respecto a los rubros 120201 "Capacitación Servidores Públicos" (\$777.050) y 120204 "Capacitación Servidores Públicos" (\$1.416.100)...
- 6. En relación con el rubro 12021901 "Comunicaciones y Transportes" (\$3.821.500), este valor corresponde al no ejecutado dentro de la Invitación Publica 02 de 2018, la cual se celebró por un valor total de \$5.000.000 de los cuales solo se ejecutaron \$1.718.500 ...
- 7. El rubro 120103 "Compra de Equipo" en donde no se ejecutaron \$ 38.942.642, con respecto a este valor no ejecutado se dio debido a que se tenía programado la compra de equipos de cómputo (tal y como consta en el Plan Anual de Adquisiciones) que serían utilizados para la implementación del Sistema de Gestión Documental...
- ...Conforme a lo anterior, le solicitamos muy respetuosamente a la Auditoria General de la República, considerar nuestras apreciaciones, y desestimar la respectiva observación administrativa.

Le asiste la razón a la CGQ, frente a las apreciaciones sobre el criterio normativo utilizado por el equipo auditor frente a la presente observación.

Si bien es cierto que la CGQ cuenta con autonomía administrativa y presupuestal, debe tener en cuenta la administración que el marco normativo del presupuesto público indica que el gasto se encuentra orientado a la satisfacción de las necesidades del ente de control como es el caso, sin embargo, la gestión administrativa de las entidades del Estado, se caracteriza no solo por una adecuada planeación del presupuesto de ingresos y gastos, también se debe a una eficiente ejecución que le permita siendo austera ser diligente en el gasto de los recursos asignados a cada rubro, lo cual indicaría que el principio de autonomía presupuestal es relativo, sumándole los principios de rango constitucional como son eficiencia y eficacia.

Teniendo en cuenta lo anterior se retira la observación.

2.3.1.1.1. Observación administrativa por inconsistencias en la verificación de la idoneidad del contratista

En los contratos que se referencian a continuación no se verificaron los requisitos de idoneidad establecidos por la contraloría en los estudios previos, teniendo en cuenta que contrataron con personas naturales que no ostentaban los requisitos de formación profesional establecida para satisfacer la necesidad expresada.

Tabla No. 9 – Inconsistencias en la verificación de la idoneidad del contratista No. del contrato Inconsistencia

"PS-015-2018

De acuerdo a lo establecido en los estudios previos, se requería un profesional en ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, y de acuerdo a los documentos aportados por el contratista este no cumple con esta condición requerida, teniendo en cuenta que presente su título como ECONOMISTA, con múltiples estudios complementarios y posgrados, sin embargo, ninguno de ellos hace referencia a la administración pública, produciendo así que el contratista no sea el idóneo, de acuerdo a las necesidad y al estudio previo presentado por la entidad.

PS-019-2018

De acuerdo a lo establecido en los estudios previos, se requería un profesional en ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, y de acuerdo a los documentos aportados por el contratista este no cumple con esta condición requerida, teniendo en cuenta que presente su título como ECONOMISTA, con múltiples estudios complementarios y posgrados, sin embargo, ninguno de ellos hace referencia a la administración pública, produciendo así que el contratista no sea el idóneo, de acuerdo a las necesidad y al estudio previo presentado por la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior la entidad desatendió lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 y 2.2.1.2.1.5.2 numerales 4 y 6 del Decreto 1082 de 2015, generando que no se celebrara el contrato teniendo en cuenta la necesidad establecida en los estudios previos.

La anterior situación se presenta, presuntamente por falta de controles y deficiencias en el desarrollo de la etapa de planeación de los contratos."

Luego de verificar por parte de este Ente de Control los contratos mencionados en el cuadro anterior se pudo constatar lo siguiente:

1. En el contrato de prestación de servicios número 15 de 2018 modalidad contratación directa, se pudo evidenciar que se encuentra un

Teniendo en cuenta lo manifestado por la contraloría en su escrito de contradicción, se revisó nuevamente los estudios previos, específicamente en el acápite "estudios del sector", donde se observó que en efecto lo



Página 48 de 61



Argumentos del auditado

error de digitación en los estudios previos a folio 4, en donde por error se hace mención a que se requiere la contratación de un administrador público, cuando en efecto lo que se requería contratar es un economista, pero la AGR no puede desconocer en primer lugar que en los estudios del sector a folio 7 se habla efectivamente de un economista y de igual manera a folio 93 se hace nuevamente referencia a que el perfil que se requiere es un economista en la verificación de idoneidad: lo anterior deia ver claramente que fue un error involuntario en los estudios previos pero que la intencionalidad de la Entidad desde el comienzo de la etapa precontractual, fue vincular a un economista y no a un administrador público: sumado a lo anterior se puede notar que en ningún momento la Entidad no realizó la verificación del perfil del futuro contratista, ni mucho menos que se haya contratado una persona que no sea idónea para la ejecución del objeto contractual. Lo antes mencionado deja ver un evidente error de digitación, que en ningún momento afectó la ejecución del contrato ni mucho menos atentó contra los principios contractuales que rigen esta materia para este Ente de Control, tampoco se evidenció un posible detrimento patrimonial o violación a norma alguna, ni tampoco se evidenció una imposibilidad de cumplir y satisfacer con la necesidad que la Entidad buscaba satisfacer al celebrar este contrato, prueba de lo mismo es que como reposa en el expediente, se evidencia que este programa de Contralor estudiantil se desarrolló con éxito en los Municipios del Departamento y la satisfacción de la ciudadanía en cuanto a la utilidad y beneficio de este programa dirigido por una persona idónea, con conocimientos suficientes y amplia experiencia en el sector público. Consta en su hoja de vida que es Magister en Gestión de Organizaciones, Especialista en Economía Solidaria, licenciado en Educación Área mayor Química, con varios diplomados y lo más importantes para el desarrollo del programa es la calidad de docente que tiene para ejecutar con la idoneidad y experiencia suficiente, el programa determinado en el objeto, por más de 9 años en docencia universitaria 5 años en educación secundaria, que por lo tanto abarcaría y daría la idoneidad suficiente para la ejecución del objeto contractual.

Y es precisamente que el señor Director Administrativo y Financiero, determina con la hoja de vida que el doctor Juan Manuel Marulanda Eggen contiene la idoneidad y experiencia para el desarrollo del objeto contractual. Es natural que el decreto 1083 del 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública, se aplique a los empleos, pero en el sentido propio con respecto a la idoneidad de un contratista podemos señalar lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto que en las disciplinas académicas o profesionales se tiene que en el área del conocimiento en ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES, en núcleo básico están : Administración, Contaduría Pública y Economía, por lo cual el hecho de presentar la hoja de vida el economista aunado precisamente a su experiencia en el sector educativo, daba la garantía de la idoneidad y experiencia para ejecutarlo, otra cosa fuera diferente si teniendo como área del conocimiento indicadas en la norma, se realizará el objeto contractual con un médico veterinario o un enfermero. Pudo determinar la señora Auditora, el cumplimiento del objeto contractual, que precisamente es determinante del ejercicio de la participación ciudadana en el control fiscal, y es mucho más relevante poderlo realizar en las instituciones educativas.

2. Con relación al contrato de prestación de servicios número 18 de 2018 se pudo verificar que una vez realizado el respectivo análisis se encuentra que la contratista cumple con el perfil requerido por la Entidad en todos los documentos de la etapa precontractual y contractual, ya que como se evidencia a folio 8 en los estudios previos se menciona que se requiere de una administradora pública y de igual manera en los estudios del sector a folio 10 se menciona que el perfil requerido es administración pública y no se puede dejar de mencionar que a folio 61 del expediente

Conclusiones del equipo auditor

que se produjo fue un error de digitación al momento de la elaboración de los estudios previos, lo cual no afecto la elección del contratista y en el cumplimiento del objeto contractual. Toda vez, que esta situación de hecho se presentó en el contrato PS-015-2018 y en el PS-019-2018, se retira la observación.

De acuerdo a lo expuesto, se retira la observación del informe definitivo.

Página 49 de 61



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
contractual se encuentra la verificación de idoneidad en donde también se referencia que el perfil requerido es un administrador público.	
Conforme a lo anterior, le solicitamos muy respetuosamente a la Auditoria General de la República, considerar nuestras apreciaciones, y desestimar la respectiva observación administrativa	

2.3.1.1.2. Observación administrativa por elaboración de adenda a la invitación pública por fuera del término legal

"término establecido en el cronograma de la misma y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las adendas solo pueden realizarse hasta el día antes al vencimiento del plazo para presentar ofertas y la adenda nro. 01 de esta invitación se realizó el día siguiente a la aceptación de la oferta (contrato) el día 19/12/2018. (fl. 172), lo que genera que se afecte el proceso de selección de los contratistas y que derive en una posible demanda para la entidad.

La anterior situación se presenta, presuntamente por falta de controles y deficiencias en el desarrollo de la etapa de planeación de los contratos... "

Con respecto a la modificación que se realizó en la invitación pública 023 de 2018, el día siguiente a la aceptación de la oferta y en donde la AGR, manifiesta que se realizó una afectación al proceso de selección y que posiblemente se derive en una demanda que afecte la Entidad en el futuro, es claro para este Ente de Control que la modificación en mención, en ningún caso era SUSTANCIAL y que de ninguna manera podría con esta habilitar o deshabilitar a un posible oferente, primero porque no contenía factores que fueran sujetos de evaluación y mucho menos modificada las características de la ejecución del mismo o elementos esenciales del contrato; y segundo porque como a bien lo identificó el grupo auditor, dicha modificación se realizó al día siguiente de la aceptación, cuando las propuestas presentadas ya habían sido evaluadas y la evaluación se había publicado en debida forma. De ninguna manera con esta modificación que se realizó, se ve que se haya puesto en riesgo las garantías procesos o que se hayan vulnerado los principios que reglamentan la contratación en Colombia, de igual manera bajo ninguna circunstancia se puso en riego a la Entidad ante una posible demanda, a tal punto que ni siquiera fue sujeto de observación por ninguno de los oferentes que participaron en el proceso en donde se cumplieron con todos los protocolos y se aplicaron todos los principios que rigen esta materia. Igualmente, la designación del supervisor no es requisito esencial en la invitación pública, ni tampoco en el contrato, es un requisito de ejecución contractual, es decir, la designación de un supervisor se requiere antes de la firma del acta de inicio, tal como se presentó en el presente contrato, siendo este requisito en esta etapa contractual, un requisito de forma y no de fondo o esencial que pudiera afectar el proceso de selección.

Por tal motivo, se considera que esta observación debe ser desvirtuada ya que la apreciación tenida en cuenta por la AGR, en ningún momento se vio representada en la realidad del proceso en mención y por el contrario se llevó a feliz término y se cumplieron con todos los requisitos exigidos.

Conforme a lo anterior, le solicitamos muy respetuosamente a la Auditoria General de la República, considerar nuestras apreciaciones, y desestimar la respectiva observación administrativa. Al analizar los argumentos de hecho y de derecho expresado por la contraloría en el escrito de contradicción, se concluye que si bien es cierto que la adenda No. 1 fue realizada por fuera de los términos establecidos tanto en la invitación pública como en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, esto no afecto la selección del contratista, si se incurrió en error por parte de la administración, ya que lo procedente para realizar la modificación del supervisor, era efectuar una modificación del contrato, toda vez que las partes ya habían celebrado el correspondiente acuerdo de voluntades, y no se encontraba en el marco de las modificaciones de la invitación pública, es por esto se mantiene la observación.

De acuerdo a lo anterior se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.

2.3.1.1.3. Observación administrativa por publicación extemporánea en el SECOP de los documentos de la etapa precontractual

Tipo/ No. Contrato y modalidad contratación INV 001 DE 2018 / mínima cuantía.

Objeto Contratar el suministro de tiquetes aéreos nacionales o internacionales para los funcionarios de la Contraloría General del Quindío, en pro de su desplazamiento en el marco de sus obligaciones legales y constitucionales.

Tipo/ No. Contrato y modalidad contratación PS-017-2018 / contratación directa.

Objeto Prestación de servicios profesionales para apoyar el componente administrativo de las funciones a cargo de la oficina de la dirección administrativa y financiera de la Contraloría General del Quindío.

En los contratos que se identifican en la siguiente tabla, se observó que los mismos fueron publicados correctamente en el



Página 50 de 61



Argumentos del auditado

Conclusiones del equipo auditor

SECOP; pero fueron cargados a la página web por fuera del termino de los 3 días establecidos en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, afectando de esta manera el principio de publicidad de la contratación estatal.

Es claro que las disposiciones legales obligan a los funcionarios encargados a publicar los contratos y las demás actuaciones establecidas en la ley dentro de los periodos determinados, se considera por parte de la AGR una falta de gestión de los funcionarios encargados por no cumplir con los cronogramas y las obligaciones impuestas, generando que se quebrante el principio de publicidad, al no permitir de manera oportuna que la población general tenga acceso a los contratos suscritos por la entidad.

Tabla No. 10 - Inconsistencias en la publicación del contrato en el SECOP.

Con respecto a la publicación en el SECOP de los contratos antes mencionados este Ente de Control, se permite manifestar que desde la creación de esta plataforma virtual lo que se ha buscado es la publicidad de las actuaciones contractuales de cada una de las entidades y como muy bien lo evidenció la AGR, este principio rector de nuestro ordenamiento jurídico en ningún momento se vio desconocido ya que el grueso de los documentos se publicaron dentro de los tres días que exige la norma incluyendo el contrato, lo que se evidencia en estos tres proceso no genera ninguna ilicitud sustancial ya que en ningún momento la entidad puso en riesgo su patrimonio, así como tampoco se desconoció el acceso de la población en general a los documentos del contrato, puesto que en los contratos de prestación de servicios, se observa que es modalidad contratación directa, así que no afecta la selección objetiva del contratista o la libre participación, pero se cumplió a cabalidad con la respectiva publicidad de todos los documentos de estos contratos, siendo una actividad transparente y objetiva por parte de la Entidad. Tal situación también se evidencia en la invitación pública, ya que se dio publicidad de los documentos con el fin de permitir una libre concurrencia de proponentes al proceso, donde se otorgó más del término establecido en la ley para que contaran con el tiempo de su análisis, presentación de observaciones y respuestas a las mismas, sin mostrar ningún tipo de afectación a la población en general, siendo evidente que la Contraloría fue aún más garantista con los participantes del proceso.

Conforme a lo anterior, le solicitamos muy respetuosamente a la Auditoria General de la República, considerar nuestras apreciaciones, y desestimar la respectiva observación administrativa. De acuerdo a lo manifestado por la entidad, esta sostiene que con la inconsistencia observada en la auditoria, no se genera ninguna ilicitud sustancial ni una afectación al ordenamiento jurídico, ya que los documentos fueron publicados, sin embargo al estar la AGR evaluado la gestión e su sujeto vigilado, se insta a que las entidades den cabalidad cumplimiento a los términos establecidos en la ley, con el fin de un mejoramiento continuo, es por ello que se mantiene la observación.

De acuerdo a lo anterior se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.

2.3.1.2.1. Observación administrativa por inconsistencias en la forma de pago de los contratos

"En el contrato INV013-2018, se evidenció que la contratista no aportó todos las cuentas de cobro en los términos establecidos en las cláusulas contractuales, toda vez que de acuerdo a lo estipulado en el contrato debía radicarse cuenta de cobro dentro de los 5 días siguientes a la ejecución de la actividad realizada, sin embargo, la contratista radicó una sola cuenta donde se contenía la totalidad de las actividades contratas y se le realizó un único pago de la totalidad del contrato. Lo que género que la administración efectuara a través del supervisor del contrato, el respectivo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista; vulnerando lo establecido en el contrato suscrito por las partes y por las disposiciones legales contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

La anterior situación se presentó, presuntamente por falta de controles por parte del supervisor del contrato.

De los contratos evaluados en la muestra solo uno de ellos fue prorrogado y adicionado, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, toda vez que no excedió la adicción del 50% del valor del contrato.

Si bien es cierto que en el contrato antes mencionado se estipulaba como forma de pago seis pagos parciales y que la contratista solo pasó una cuenta de cobro donde acumuló todos los pagos, no es menos cierto que al haber realizado la Entidad un único pago final se haya desconocido el articulo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, como lo indica la AGR, toda vez que la finalidad de esta norma es "...proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado..." y en ningún momento se transgredió este mandato legal, toda vez que sí se realizó vigilancia permanente en la ejecución del mismo, ya que como consta en el expediente contractual las salidas objeto de la ejecución fueron realizadas de

De acuerdo a lo manifestado por la entidad, esta sostiene que con la inconsistencia observada en la auditoria, no se genera ninguna ilicitud sustancial ni una afectación al ordenamiento jurídico, ya que los documentos fueron publicados, sin embargo al estar la AGR evaluado la gestión e su sujeto vigilado, se insta a que las entidades den cabalidad cumplimiento a los términos establecidos en la ley, con el fin de un mejoramiento continuo, es por ello que se mantiene la observación.

De acuerdo a lo ante<mark>rior se</mark> mantiene la observación y



Página 51 de 61



Argumentos del auditado

Conclusiones del equipo auditor se configura un hallazgo administrativo.

manera satisfactoria y las boletas de ingreso a cine y para reclamar los combos de alimentos eran entregadas al supervisor el mismo día de la presentación y este era quien de manera personal realizaba la entrega a cada uno de los funcionarios, lo que sin lugar a dudas era un control permanente a la ejecución del objeto contractual, además se evidencia que en ningún momento se atentó contra la moralidad ni mucho menos se presentaron actos de corrupción ya que este proceso gozó no solo de la supervisión del funcionario designado por la Entidad sino que por ser un tema de Bienestar Social, todos los funcionarios dan fe del cumplimiento del objeto contractual de manera eficiente y dentro de lo pactado por las partes. Con lo anterior queda evidenciado que de ninguna manera se afectó a la Entidad, ni el presupuesto ni mucho menos se desconocieron los principios y normas vigentes en materia de contratación, así como en ningún momento se dejó sin vigilancia y control la ejecución del mismo; por lo que se solicita desvirtuar la presente observación. Y precisamente actuando bajo los mandatos determinados en el artículo 83 de la ley 1474 del 2011, es que la entidad realiza los pagos respectivos, el que se haya hecho en un solo pago, no afecta el cumplimiento del objeto, porque precisamente, el acto del supervisor es la vigilancia permanente de la correcta ejecución del objeto contratado, de lo cual existen los soportes respectivos, y se gozaba del respectivo registro presupuestal, y el hecho de haberlo realizado en un solo pago, de ninguna manera, vulnera disposiciones contractuales para la entidad, es la liberalidad del contratista en disponer de un solo pago o dos pagos, por su capacidad financiera, a lo que la entidad puede darle el curso respectivo, eso sí atendiendo a lo dispuesto por el supervisor en el cumplimiento del objeto contractual y las fechas de disposición de la entidad y del contratista en el cumplimiento del objeto, pero ello no implica para nada la vulneración en la ejecución del objeto contractual, el que se haya dispuesto por parte del contratista el hacerlo en un pago o pagos determinados, para la entidad, su soporte se contiene en el mismo contrato, pero en el registro presupuestal y por supuesto el informe del supervisor. Otra cosa diferente es que, presentados las cuentas de cobro, en los términos que se hayan indicado, estos no se paguen, teniendo el registro presupuestal y el informe del supervisor, y por desidia de la administración, se puede incurrir en una demanda respectiva por la mora en los pagos respectivos e incumpliendo las cláusulas respectivas. O será que por el hecho de presentarlas en una sola cuenta, puede la administración ignorar el pago aduciendo que se debía de pagar en tantas cuentas, eso sí sería raro y en contra del estatuto contractual y presupuestal, entra aquí aspectos de mera liberalidad entre el contratista y la administración que no puede desconocer la Auditoria General de la Nación en su autonomía presupuestal y financiera, porque no se violó con ello ninguna disposición contractual y presupuestal.

Conforme a lo anterior, le solicitamos muy respetuosamente a la Auditoria General de la República, considerar nuestras apreciaciones, y desestimar la respectiva observación administrativa.

2.4.1.1. Observación administrativa, por irregularidades en el trámite de peticiones ciudadanas

Se evidenció que en 8 peticiones ciudadanas de la muestra seleccionada, la CGQ debió aplicar lo que establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por haber detectado que fueron presentadas incompletas o poco claras. Las peticiones fueron las identificadas con los números siguientes:

Tabla nro. 12 peticiones incompletas a las que debió aplicar el artículo 17 de la Ley 175<mark>5 de 2015</mark>

La situación pudo presentarse por la posible inobservancia de lo establecido en la ley mencionada en el artículo citado, lo cual generó inadecuada atención de las peticiones y expuso la entidad a posibles procesos ante otras instancias de control, por la afectación a los ciudadanos al archivar las peticiones, sin haber surtido el trámite que exige la ley.

En relación a la observación No. 2.4.1.1 está entidad de control no atiende lo mencionado por el auditor, en virtud a que una vez observadas las peticiones revisadas por la Auditoría, se tiene que las mismas hacen mención a que el peticionario debe dar claridad a su escrito, toda vez que en las mismas son oscuras y muy ambiguas, y por tanto no se entiende o comprende el objeto o la finalidad de la petición. Es por ello que esta entidad

Analizados por este equipo auditor los argumentos expuestos por la CGQ en su ejercicio de contradicción, se concluye lo siguiente:

La CGQ cita en el párrafo 8 de la respuesta a la presente observación lo que establece la Ley 1757 de



Página 52 de 61



Argumentos del auditado

de control conforme a las peticiones oscuras o claras, debe aplicar frente a estas peticiones el artículo 19 de la ley 1755 de 2015, el cual prevé:

"(...) Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. (...)" negrita y subraya fuera de texto.

El legislador es claro en establecer dos tramites distintos para las peticiones incompletas y las peticiones oscuras o ambiguas, pues las del artículo 17 ibídem se refiere a las peticiones que carecen de elementos formales o cuando la persona debe realizar una gestión de trámite que esté a su cargo para que la administración pueda dar una decisión de fondo; Artículo 17 de la ley 1755 del 2015:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes..." negrita y subraya fuera del texto

Las características señaladas en el artículo 17 son las siguientes:

- a. La petición es incompleta
- b. Se hace necesario por esta incompleta que el peticionario realice una gestión de tramite a su cargo y no a cargo de la administración.
- c. Y es necesario dicho trámite y fundamental para que la administración pueda tomar una decisión conforme a la petición.
- d. Se determine también por parte de la administración, sin con los elementos aportados por el peticionario se puede continuar con el tramite respectivo, con lo cual se hace un requerimiento y los términos se suspenden, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 17, y en caso de no completarse lo requerido por ser incompleta, conforme a lo indicado y según los términos, se decreta el respectivo desistimiento señalado en el inciso final del artículo...

Conclusiones del equipo auditor

2015 en sus artículos 16 y 17. Frente a esta situación, la AGR no cuestionó la aplicación de esta Ley ni de los artículos mencionados, toda vez que no corresponden a la atención de las peticiones mencionadas, el artículo citado por la AGR corresponde al 17 de la Ley 1755 de 2015.

La CGQ tal como lo expone en la contradicción, aplicó a las respuestas de las peticiones identificadas con los números: 1515-2018, 1521-2018 y 1522-2018. Lo que establece el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, por considerar que éstas reunían el carácter de reiterativas y por no contar según la CGQ con todos los elementos que constituyen la petición como tal.

Las anteriores peticiones se retiran de la observación, por haber surtido el trámite que establece el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

Sobre las peticiones identificadas con los números: 0365-2018, 0496-2018, 0497-2018, 1433-2018 y 1437-2018. Al observar que si bien la CGQ solicitó al peticionario (...) aportar la información suficiente y necesaria que permita establecer la existencia de una presunta irregularidad de orden fiscal; dando a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho denunciado (...). Como es su deber ser constitucional y legal, debió aplicar el principio de favorabilidad al peticionario y exponer en el oficio de trámite comunicando al ciudadano, el alcance de lo que establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de no obtener respuesta del peticionario en el tiempo otorgado por la ley, aplicar por medio de acto administrativo motivado el debido desistimiento y archivo de la petición.

Por lo anteriormente expuesto, la CGQ deberá presentar el respectivo plan de mejoramiento con las acciones que conlleven a subsanar la condición observada, con el fin de prevenir futuras irregularidades como las detectadas en el trámite de las peticiones ciudadanas.

La observación se modifica en el informe final y se convierte en hallazgo administrativo.

2.6.1.1. Observación administrativa por no practicar las pruebas decretadas en el auto de apertura de la indagación preliminar

En las indagaciones preliminares que se señalan a continuación, se observó que las pruebas fueron debidamente decretadas en el auto de apertura de la IP; pero en el trascurso del trámite no fueron practicadas, generando que no se aplicara lo establecido en el Código General del Proceso frente a la finalidad de la prueba, que consiste en que se lleve al operador jurídico a la certeza o conocimiento de los hechos1, y en definitiva que la indagación cumpla con el objetivo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Se están cumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley de Archivo, ya que la mayoría de los expediente se encuentran organizados cronológicamente, sin embargo, en dos IP no se encontraban debidamente foliados.

Respecto a la observación administrativa formulada por la auditoria en su informe preliminar, tiene que decir este despacho que una vez verificadas las Indagaciones Preliminares con radicado 020-18 y 022-18, se encontró:

I.P.-022-18: (Código de reserva 4):

Se decretó como prueba "Oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal para que envié en medio magnético la respuesta de contradicción con sus respectivos soportes dada por parte del Municipio de Quimbaya en Teniendo en cuenta lo establecido por la CGQ dentro de la autonomía ad<mark>ministrativa,</mark> es de su consorte determinar la necesidad de la prueba; pero dicho estudio debe realizarse antes de decretarse la prueba, y no una vez decretadas.

La Corte Constitucional en Sentencia C-202 de 2005 ha establecido que "(...) es evidente que la norma no



Página 53 de 61



Argumentos del auditado

desarrollo de la Denuncia Ciudadana No. 035-17 por presuntas irregularidades por prescripción y caducidad de órdenes de comparendo."

I.P. 020-18: (Código de reserva 6)

Se decretó como prueba "Oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal para que envíe en medio magnético la respuesta de contradicción con sus respectivas soportes dada por parte del Municipio de Calarcá en desarrollo de la Denuncia Ciudadana No. 035-17 por presuntas irregularidades por prescripción o caducidad de órdenes de comparendo"

Si bien es cierto que las pruebas fueron decretadas dentro del Auto de Apertura de las respectivas Indagaciones Preliminares, también es cierto, que las mismas no fueron practicadas, en virtud a que se consideró que dicha prueba no era relevante al momento de determinar la existencia de los requisitos del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, para aperturar el proceso de Responsabilidad Fiscal, además, dentro de las actuaciones desplegadas por los hechos de este proceso se profirió un auto de unidad procesal y Conexidad conforme al artículo 14 de la Ley 610 de 2000 que dio lugar a emitir un solo Auto de Apertura para los procesos 007-008-009-020 de 2018 y 011-022 de 2018, quedando así solo con dos procesos, dentro de los cuales se estudiaron y examinaron los elementos de la responsabilidad fiscal, y se dio aplicación a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, encontrando que se cumplía con los requisitos mínimos para aperturar el proceso sin que fuera necesario la práctica de la prueba decretada

Ahora bien, si observamos el trámite realizado en el proceso, podemos observar que el hecho de que no se hubiese practicado la prueba que fue decretada no ha afectado en nada el curso normal del proceso ni mucho menos el fondo del mismo.

Grandes doctrinantes se han manifestado respecto al Principio de la necesidad de la Prueba, así podemos ver que se entiende por necesidad de la prueba, y de igual manera podemos ver que la prueba decretada y no practicada en el presente caso no era necesaria.

El Doctor Devis Echandía ha manifestado en su libro Teoría General de la Prueba Judicial lo que debe entenderse por necesidad de la prueba así: "es aquello que interesa al respectivo proceso por constituir los hechos sobre los cuales versa el debate sin cuya demostración no puede pronunciarse la sentencia."

Igualmente ha manifestado: "La necesidad de la prueba es una noción que comprende hechos que deben ser materia de prueba sin tener en cuenta a quien le corresponde suministrarla, por ello es objetiva, y se refiere a ciertos y determinados hechos, es decir, aquellos que en cada proceso deben probarse, en este orden de ideas se le identifica a la necesidad de la prueba como concreta."

A su vez, Azula Camacho en su libro Manual de Derecho Procesal Civil, nos trae a colación el siguiente aparte: "...Nos ocupa ahora la cuestión tocante a la valoración probatoria que debe ser entendida como la operación mental que hace el juez para determinar si los hechos debatidos en el proceso se encuentran o no demostrados por los medios para tal objeto..."

Ahora bien, el mismo Azula Camacho ya en su obra Manual de Derecho Probatorio, sostiene:

"...La prueba es esencial y fundamental, y el funcionario jurisdiccional sólo obtiene conocimiento de ella a través de los medios debidamente allegados al proceso

Es por tanto que el principio de la necesidad de la prueba es lo que se requiere en un proceso determinado por constituir los presupuestos fácticos de las pretensiones o excepciones..."

Conclusiones del equipo auditor

autoriza que el juez adopte en forma arbitraria, abusiva o caprichosa la decisión de declarar relativamente inhábil a un testigo, en el momento de su comparecencia a rendir declaración dentro de un proceso civil, y, por el contrario, exige que dicha decisión sea motivada en forma razonada o crítica, de acuerdo con las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, en todo caso mediante la exposición de los motivos concretos o específicos que originan su decisión. (...)", es decir, si la Contraloría considero que no era necesaria la práctica de la misma teniendo en cuenta los demás elementos con los que contaban, teniendo en cuenta lo anterior se mantiene la observación.

De acuerdo a lo anterior se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.





Página 54 de 61

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Finalmente traemos lo expuesto por Camelutti, quien ha sostenido en su obra Cómo se hace un proceso:	
"que el juez al principio se encuentra ante una hipótesis: no sabe cómo ocurrieron las cosas, es por tanto que debe convertir la hipótesis en tesis, certificando el hecho, conocerlo como si lo hubiese visto. () Se exige del juez una actividad perceptiva, debiendo escuchar y mirar atentamente las pruebas"	
Frente a lo expuesto doctrinariamente, podemos observar, que para el caso que nos ocupa, las pruebas decretadas no eran necesarias puesto que:	
1. No era necesaria para constituir los hechos sobre los cuales versaría el debate, pues ya se tenía claridad sobre los elementos de la Responsabilidad Fiscal (artículo 5 Ley 610 de 2000), y se había avizorado el cumplimiento de los requisitos para proferir Auto de Apertura (artículos 40 y 41 Ley 610 de 2000), sin que fuera necesario obtener la respuesta del Derecho de Contradicción, además que por ser este un documento incluido dentro del informe Final de la Auditoria, fácilmente esta dependencia podía tener acceso a él, desde la revisión del Informe Final de la Auditoria remitido en CD a esta dependencia.	
2. Ahora bien, la información solicitada no constituye un hecho que deba ser probado y que sea relevante para el proceso, pues los hechos materia de estudio dentro de las Indagaciones Preliminares están claros, y obedecieron a las prescripciones otorgadas por comparendos de tránsito, por lo cual en virtud a lo expuesto por el maestro Devis Echandía, no se observa que hubiese una necesidad de la prueba concreta, por lo que hubiese sido necesario practicarta, al contrario, el proceso pudo seguir sin ella, generando así menos desgaste para la dependencia.	
3. A la luz de lo expuesto por Azula Camacho, se encontró que no fue necesario para el Juez Fiscal en este caso, la práctica de la prueba objeto de debate en ambos procesos, puesto que no se requería determinar si los hechos debatidos se encontraban o no demostrados, pues los mismos tenían claridad en cuanto a los elementos de la responsabilidad conforme al artículo 5 de la Ley 610 de 2000, razón por la cual se profirió Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal con el lleno de los requisitos exigidos como ya se ha expuesto.	
4. Es claro para esta dependencia que la prueba cuando es necesaria se convierte en esencial y fundamental, y que el principio de la necesidad de la prueba es precisamente aquel que se refiere a la prueba que se necesita para constituir presupuestos fácticos dentro del proceso como lo ha manifestado Azula Camacho, pero reiteramos que para el presente caso, no era necesaria la prueba, pues los hechos ya estaban constituidos, los mismos habían sido evidenciados por el equipo auditor en la auditoria desarrollada, y verificados por esta oficina en el momento de estudiar los elementos de la responsabilidad fiscal y verificar el cumplimiento de los requisitos para aperturar el proceso.	
5. Finalmente, y en relación a lo expuesto por Carnelutti, es bueno mencionar que esta dependencia tenia claridad respecto al presunto daño patrimonial causado (hecho que hace alusión a cómo ocurrieron las cosas), razón por la cual el juez fiscal para el caso presente no tiene que detenerse a examinar que fue lo que paso, o cómo sucedieron los hechos, o sacar hipótesis de lo sucedido, pues ya se tiene certeza de los elementos de responsabilidad fiscal, circunstancia por la cual además decimos que la prueba que se decretó y no se practicó no era necesaria.	
De conformidad a todo lo expuesto, y una vez dilucidada la NO necesidad de la prueba objeto de discusión, solicito respetuosamente desvirtuar la	



Página 55 de 61



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
observación administrativa, por considerarse que en el presente caso no se han vulnerado términos procesales, ni mucho menos se ha afectado el curso normal del proceso ni el fondo del mismo.	

2.6.1.2. Observación administrativa por inconsistencias en gestión documental

"En las indagaciones preliminares con código de reserva No. 1 y 2 se evidenció la falta de foliación de los expedientes, incluso hay hojas incluidas y que no guardan con el consecutivo correspondiente, lo anterior se generó al parecer por falta de control por parte de la entidad y va en contra de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 y de las normas internas adoptadas por la entidad en materia de gestión documental. Lo anterior genera que los documentos no se encuentren debidamente organizados para su consulta. "

En cuanto a la presente observación, es importante resaltar que la Oficina de Responsabilidad Fiscal tan solo cuenta con dos funcionarios (Profesional Universitario y Jefe de Oficina), quienes son los encargados de todas las actuaciones a cargo de la oficina, tanto administrativas como misionales, por lo cual pudo ocurrir un error humano en la foliación de los dos expedientes, pues hay que tener en cuenta que de alrededor de 130 expedientes a cargo de esta oficina, y de tan solo dieciocho (18) expedientes que fueron facilitados para la auditoria, tan solo dos (2) expedientes presentaron errores en la foliación, lo que no significa que se esté incumpliendo con la normativa dispuesta en el artículo 11 de la Ley 594 de 2000, pues en ningún momento se está vulnerando la preservación o control del archivo a cargo, ni mucho menos vulnerando la normatividad archivística, pues los expedientes se encuentran foliados.

De acuerdo a lo manifestado por la contraloría, las indagaciones preliminares con códigos de reserva nro. 1 y 2, si presentaron errores en su foliación como bien lo identifico la AGR en la ejecución de la auditoría, a lo que procedió el sujeto de control a subsanar los yerros, teniendo en cuenta lo anterior se retira la observación.

Teniendo en cuenta lo anterior se retira la observación y se configura un beneficio de control fiscal.

Más sin embargo, y reconociendo que la configuración de la presente observación administrativa aduce a un error humano, procedimos a revisar los expedientes y a corregir la foliación por lo cual de ser necesario están disponibles en la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para ser revisados.

En virtud de lo anterior, solicito que sea desvirtuada la observación administrativa configurada para el presente informe preliminar toda vez, que el error fue subsanado, que no se está incumpliendo con lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, y que no se ha afecta el curso normal de los procesos correspondientes a los expedientes mencionados.

2.6.2.1. Observación administrativa por falta de oportunidad en el inicio del proceso de responsabilidad fiscal desde el traslado del hallazgo fiscal.

"De acuerdo a los procesos incluidos en la muestra y que fueron evaluados en el trabajo de campo, la CGQ tarda en promedio 140,7 días para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, desde el traslado efectuado del hallazgo, evidenciado que los procesos con código de reserva 1, 2, 5 y 6, dicho término sobrepasó los 120 días, establecido por el procedimiento interno de la contraloría, configurándose una inactividad que afecta los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, generando riesgo de caducidad de la acción fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

En relación con la duración de los procesos de responsábilidad, se pudo determinar que ninguno ha superado el término de 5 años consagrado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, por lo que no se materializó la figura jurídica de la prescripción. De otra parte, conforme a la información rendida en la cuenta, durante la vigencia auditada terminaron seis (6) procesos por archivo, tres (3) procesos con fallo sin responsabilidad fiscal y cincuenta y tres (53) procesos que aún se encuentran en trámite.

Del total de los procesos tramitados durante la vigencia se escogió una muestra de 11, equivalente al 17,7% del total.

La Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, maneja alrededor de 130 procesos, entre Procesos de Responsabilidad Fiscal, Procesos Administrativos Sancionatorios y Procesos de Jurisdicción Coactivos, lo cual hace que la oficina presente un alto grado de congestión. En igual sentido, periódicamente están llegando hallazgos trasladados de la Dirección Técnica que requieren ser revisados, lo que genera que se congestione aún más la oficina, porque hay que aclarar que los traslados de los hallazgos llegan por bloques en un mismo tiempo (día o semana), lo que significa que en el mismo tiempo (día o semana) se están venciendo los términos con los que cuenta la oficina para avocar conocimiento de los

De acuerdo a lo manifestado por la CGQ se procedió a evaluar nuevamente los términos empleados para la inicio del proceso de responsabilidad fiscal, y en efecto les asiste razón y no se tuvieron en cuenta los días no hábiles, por lo cual se retira la observación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado se retira la observación.



Informe Final Auditoría Regular a la Contraloría General del Quindío vigencia fiscal 2018 Gerencia Seccional VII - Armenia, PGA 2019 AUDITORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA - COLOMBIA
Control fiscal para la paz

Página 56 de 61

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
mismos.	
Lo anterior, es importante mencionarlo, porque todos los procesos obedecen	
a temas diferentes que requieren del estudio minucioso y juicioso de la	
persona que lo tenga a su cargo para sustanciar, razón por la cual en	
ocasiones se hace dispendioso que un proceso se abarque en un día, pues puede ser que el tema objeto de estudio sea complejo, lo que genera una	
demora con un solo proceso y pues hace que los demás queden en espera.	
Hay que recordar que solo contamos con dos (2) funcionarios en la	
dependencia, y que en la misma no solo se tramitan e impulsan procesos,	
siendo esta su función más importante, sino que también se desarrollan	
funciones administrativas y de otro tipo que requieren de tiempo, como por	
ejemplo la respuesta a derechos de petición, informes ejecutivos, estudio de	
temas para el comité de conciliación, seguimientos a Planes de Acción,	
Planes anticorrupción, Mapas de Riesgos, Planes de Mejoramiento,	
Rendición de la cuenta, funciones de archivo entre otras, situación que	
dificulta el cumplimiento exacto de los términos internos dados para los	
procesos, aclarando que los términos procesales se ha cumplido en su	
totalidad y que en ningún proceso ha operado caducidad o prescripción ni se	
han vencido términos procesales.	
Pese a lo anterior, los funcionarios de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, siempre han sido muy comprometidos y han velado por el respeto de los	
términos tanto internos como procesales, lo cual encontramos que para esta	
ocasión se cumplió, dado que una vez revisamos los expedientes objeto de	
controversia en el presente caso, encontramos que los expedientes	
cumplieron con dichos términos y que no estuvo ninguno por fuera de ellos.	
Así las cosas es importante mencionar, que en derecho, cuando hablamos	
de términos ha manifestado la Sección Segunda del Consejo de Estado que	
en virtud del artículo 62 de la Ley 4 de 1913, en los plazos de días que se	
señalen en las leyes y actos oficiales se entiende suprimidos los feriados y	
vacantes. En este entendido los términos de meses y años se computan	
según el calendario, pero si el último día fuere feriado o de vacante se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.	
Entonces, conforme a lo anterior, los plazos en días se cuentan en días	
hábiles, y es así como nosotros hemos computado los términos internos	
dentro de los procesos, con días hábiles, no contamos sábados, domingos	
ni festivos, por lo que de la revisión de los plazos internos para iniciar el	
Proceso de Responsabilidad Fiscal, encontramos que fueron aperturados	
los procesos objeto de discusión en término oportuno así:	
- PRF-015-16:	
Traslado: 29-02-16	
Vencimiento 30 días: 14-04-16	
Apertura: 23-08-16	
Vencimiento 90 días: 26-08-16 (Estuvo dentro del término)	
-PRF-012-18:	
Traslado: 30-01-18	
Vencimiento 30 días: 13-03-18	
Apertura: 30-05-18	
Vencimiento 90 días: 30-07-18 (Estuvo dentro del término)	
PDF 005 40	
-PRF-025-18:	
Traslado: 08-08-18 Vencimiento 30 días: 20-09-18	
Apertura: 24-12-18	
Vencimiento 90 días: 01-02-19 (Estuvo dentro del término)	
3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	
-PRF-001-18:	
Traslado: 02-10-2017	
Vencimiento 30 días: 16-11-17	
Apertura: 26-01-18	
Vencimiento 90 días: 02-04-18 (Estuvo dentro del término)	
Conforme a lo anterior, le solicitamos muy respetuosamente a la Auditoria	
Contonne a lo anterior, le solicitatrios muy respetuosamente a la Auditoria	



Página 57 de 61



	Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Ge	eneral de la República, considerar nuestras apreciaciones, y desestimar la	
res	spectiva observación administrativa.	
_		

2.6.2.2. Observación administrativa por falta de gestión en el trámite de los procesos, por generarse inactividad procesal.

En los siguientes PRF (tabla No. 22) se observa inactividad o dilación procesal debido a que no realizó trámite que de impulso al proceso, restándole celeridad y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, afectando los tiempos para la prescripción de la acción fiscal.

Respecto a la presente observación, es importante reiterar lo mencionado en la anterior:

"La Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, maneja alrededor de 130 procesos, entre Procesos de Responsabilidad Fiscal, Procesos Administrativos Sancionatorios y Procesos de Jurisdicción Coactivos, lo cual hace que la oficina presente un alto grado de congestión. En igual sentido, periódicamente están llegando hallazgos trasladados de la Dirección Técnica que requieren ser revisados, lo que genera que se congestione aún más la oficina, porque hay que aclarar que los traslados de los hallazgos llegan por bloques en un mismo tiempo (día o semana), lo que significa que en el mismo tiempo (día o semana) se están venciendo los términos con los que cuenta la oficina para avocar conocimiento de los mismos.

Lo anterior, es importante mencionarlo, porque todos los procesos obedecen a temas diferentes que requieren del estudio minucioso y juicioso de la persona que lo tenga a su cargo para sustanciar, razón por la cual en ocasiones se hace dispendioso que un proceso se abarque en un día, pues puede ser que el tema objeto de estudio sea complejo, lo que genera una demora con un solo proceso y pues hace que los demás queden en espera. Hay que recordar que solo contamos con dos (2) funcionarios en la dependencia, y que en la misma no solo se tramitan e impulsan procesos, siendo esta su función más importante, sino que también se desarrollan funciones administrativas y de otro tipo que requieren de tiempo, como por ejemplo la respuesta a derechos de petición, informes ejecutivos, estudio de temas para el comité de conciliación, seguimientos a Planes de Acción, Planes anticorrupción, Mapas de Riesgos, Planes de Mejoramiento, Rendición de la cuenta, funciones de archivo entre otras, situación que dificulta el cumplimiento exacto de los términos internos dados para los procesos, aclarando que los términos procesales se ha cumplido en su totalidad y que en ningún proceso ha operado caducidad o prescripción ni se han vencido términos procesales."

Además de lo anterior, desde la Oficina de Responsabilidad Fiscal se ha venido solicitando apoyo a la Dirección Financiera y Administrativa para poder hacerle frente a la descongestión que actualmente se presenta, es tanto que se han enviado oficios exponiendo la situación, pero somos conscientes que la Contraloría General del Quindío no cuenta con abogados que puedan apoyar dicha situación

Respecto a las solicitudes efectuadas a la Dirección Administrativa, para principios del año 2019, se asignó por parte de dicha Dirección como apoyo una de las Abogadas adscritas al equipo auditor para apoyar la descongestión en Procesos Administrativos Sancionatorios, lo cual nos ha dado resultado pues hemos logrado impulsar el 100% de los procesos sancionatorios, por lo cual esperamos seguir contando con el apoyo de la profesional para poder iniciar el plan de descongestión en los Procesos de Responsabilidad Fiscal.

Lo anterior ha imposibilitado que esta oficina tenga más apoyo para poder impulsar los procesos a cargos y contrarrestar la congestión que tenemos, por lo cual trabajamos con el respeto de los términos procesales teniendo en cuenta de que en ningún proceso opere la caducidad o prescripción.

Por todo lo expuesto, solicito sea desvirtuada la observación administrativa, toda vez que es de amplio conocimiento la situación de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción, y más aún la imposibilidad en la que nos encontramos de contratar personal que supla las falencias de la

Teniendo en cuenta los argumentos establecidos por la contraloría en su escrito de contradicción, y que le asiste razón al exponer que solo cuentan con dos (2) funcionarios en la Oficina de Responsabilidad Fiscal para el impulso procesal, sin embargo, teniendo en cuenta que las inactividades observadas son de términos bastantes extensos, y teniendo en cuenta que es una observación reiterativa, es necesario que se planea una nueva acción de mejoramiento, con el fin de atacar la causa que genera la situación.

De acuerdo a lo expuesto se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.



Página 58 de 61



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
mismas, por tratarse de una prohibición legal.	

2.10.1. Observación administrativa, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018.

Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL por parte de la CGQ, se observan las siguientes inconsistencias:

Participación ciudadana, formato 15 Indagaciones preliminares, formato 16 Jurisdicción coactiva, formato 18

Lo anterior, se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos que la misma exige al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR.

No se acepta la presente observación, en virtud a que la Contraloría General del Quindío, ha realizado la rendición de la cuenta específicamente el diligenciamiento del formato F 15, con las denuncias ciudadanas radicadas y tramitadas en esta Contraloría, como prueba de lo anterior, se tiene que en la vigencia 2014 se reportaron 81 denuncias, en la vigencia 2015 se reportaron 59 denuncias, en la vigencia 2016 se reportaron 48, en la vigencia 2017 se reportaron 67 y en la vigencia 2018 se reportaron 33.

Como se puede observar, la Auditoría General de la República en la revisión de la rendición de la cuenta de las vigencias mencionadas, evidenció que esta Contraloría reportaba única y exclusivamente las denuncias ciudadanas que habían sido radicadas y tramitadas por la entidad en la oficina de Participación Ciudadana. Es decir, que la Auditoría en ningún momento nos advirtió la supuesta inconsistencia hoy cuestionada en el informe preliminar.

Así mismo, se hace claridad que una vez el auditor encargado de la revisión del formato F15 y del proceso de participación ciudadana, reportó a esta entidad de control de manera verbal que hacía falta el reporte de los derechos de petición y demás comunicaciones allegadas y contestadas por esta entidad de control, se procedió de manera inmediata a través del oficio No. 001747 del 18 de octubre de 2019, a dar respuesta al requerimiento realizado por el mismo, es decir, que la supuesta inconsistencia quedó subsanada por parte de esta entidad de control.

Por lo anterior, se solicita a la Auditoría General de la República, desestimar la presente observación, en consideración a que no se habían generado distintos conceptos por parte de la Auditoría relacionados al diligenciamiento del formato F15, es más, como queda demostrado en el presente escrito, una vez verificada la plataforma SIA Contraloría, desde la vigencia 2014, este organismo de control ha reportado exclusivamente las denuncias ciudadanas que han sido radicadas y objeto de trámite por esta entidad desde la oficina de participación ciudadana.

Respecto a las inconsistencias presentadas por la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, las mismas obedecen a errores de digitación, que serán corregidas una vez se habilite el aplicativo en la página.

Frente a esta observación es importante reiterar lo dicho en el punto 2.6.1.2; es decir que la Oficina de Responsabilidad Fiscal tan solo cuenta con dos funcionarios (Profesional Universitario y Jefe de Oficina), quienes son los encargados de todas las actuaciones a cargo de la oficina, tanto administrativas como misionales. Sumado a esto, no es menos importante señalar que la Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva se vinculó a ese cargo el diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), por lo cual al momento de la rendición de la cuenta estaba conociendo el manejo misional y administrativo de esa dependencia, lo que significa que para ese entonces no contaba con la experticia necesaria para realizar esta gestión, no obstante esto, la misma se hizo de manera juiciosa y diligente, prueba de ello es que las inconsistencias presentadas obedecen

Es cierto que la AGR no le requirió a la CGQ, corregir la información reportada en las cuentas de vigencias anteriores, situación que no la exime de reportar el total de peticiones, quejas y reclamos (PQR) que la contraloría tramitó durante la vigencia 2018.

El instructivo de rendición de cuenta versión 2.0 de la AGR, publicado en el aplicativo Sistema de Rendición Electrónica de cuentas (SIREL) y al cual todas las contralorías tienen acceso, es claro al informar que tipo de información se debe rendir en este formato. De tal forma que la CGQ no solo debe reportar las denuncias, también debe reportar las consultas, las peticiones de interés general o particular, peticiones entre entidades, quejas, reclamos o sugerencias, solicitudes de acceso a la información pública y como último la opción otra casilla en la cual debe reportar las que no se encuentren en la lista y tengan que ver con la atención de peticiones ciudadanas.

Por lo anterior la CGQ, deberá corregir la información reportada en el formato 15 de rendición de cuentas a la AGR, con el total de peticiones ciudadanas tramitadas en la vigencia 2018.

Se mantiene la observación, toda vez que la Contraloría acepta que se generaron errores en el cargue de la información en el aplicativo SIREL, que serán corregidos en la oportunidad dada por la AGR.

De acuerdo con lo anterior se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.







Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
más a errores de digitación que a desconocimiento de la forma de rendir la	
cuenta.	

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 29. Consolidado de hallazgos

Calificación de los hallazgos				Calificación de los hallazgos	
Descripción		D	Р	F	Cuantía
2.3.1.1.2 Hallazgo administrativo por elaboración de adenda a la invitación pública por fuera del término legal					
En el contrato Inv. 023 de 2018 la CGQ realizó una adenda a la invitación por fuera del término establecido en el cronograma de la misma y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las adendas solo pueden realizarse hasta el día antes al vencimiento del plazo para presentar ofertas y la adenda nro. 01 de esta invitación se realizó el día siguiente a la aceptación de la oferta (contrato) el día 19/12/2018. (fl. 172), lo que genera que se afecte el proceso de selección de los contratistas y que derive en una posible demanda para la entidad. La anterior situación se presenta, por falta de controles y deficiencias en el desarrollo de la etapa de planeación de los contratos.	Х				
2.3.1.1.3 Hallazgo administrativo por publicación					
extemporánea en el SECOP de los documentos de la etapa precontractual. En los contratos que se identifican en la tabla No. 10, se observó que los mismos fueron publicados correctamente en el SECOP; pero fueron cargados a la página web por fuera del termino de los 3 días establecidos en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, afectando de esta manera el principio de publicidad de la contratación estatal. Es claro que las disposiciones legales obligan a los funcionarios encargados a publicar los contratos y las demás actuaciones establecidas en la ley dentro de los periodos determinados, para la es AGR una falta de gestión de los funcionarios encargados por no cumplir con los cronogramas y las obligaciones impuestas, generando que se quebrante el principio de publicidad, al no permitir de manera oportuna que la población general tenga acceso a los contratos suscritos por la entidad.	х				
2.3.1.1.3 Hallazgo administrativo por inconsistencias en la forma de pago de los contratos. En el contrato INV013-2018, se evidenció que la contratista no aportó todos las cuentas de cobro en los términos establecidos en las cláusulas contractuales, toda vez que de acuerdo a lo estipulado en el contrato debía radicarse cuenta de cobro dentro de los 5 días siguientes a la ejecución de la actividad realizada, sin embargo, la contratista radicó una sola cuenta donde se contenía la totalidad de las actividades contratas y se le realizó un único pago de la totalidad del contrato. Lo que género que la administración efectuara a través del supervisor del contrato, el respectivo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista; vulnerando lo establecido en el contrato suscrito por las partes	х				





Descripción de legales contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. La anterior situación se presentó, por falta de controles por parte del supervisor del contrato. Z.4.1.1 Hallazgo administrativo, por irregularidades en el trámite de peticiones ciudadanas. Se evidenció que en 5 peticiones ciudadanas de la muestra seleccionada, la CSQ debió aplicar lo que establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por haber detectado que fueron presenatadas sina intormación necesaria y suficiente. Z.6.1.1 Hallazgo administrativo por no practicar las pruebas decretadas en el auto de apertura de la indagación preliminar. En las indagaciones preliminares que se señalan a continuación (tabla nro. 21), se observó que las pruebas fueron debidamente decretadas en el auto de apertura de la lindagación preliminar. En las indagaciones preliminares que se señalan a continuación (tabla nro. 21), se observó que las pruebas fueron debidamente decretadas en el auto de apertura de la lindagación preliminares que una consiste en que se lleve al operador jurídico a la certeza conocimiento de los hechos, y en definitiva que la indagación cumpla con el objetivo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. Z.6.2.2 Hallazgo administrativo por fatta de gestión en el trámite de do los procesos, por generarse inactividad procesal. En los siguientes PRF (tabla nro. 22) se observa inactividad procesal. En los siguientes PRF (tabla nro. 22) se observa inactividad o de lacidación procesal debido a que no realizó trámite que de impulso al proceso, restandole celeridad y generando y responsabilidad consagrados en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, afectando los tiempos para la prescripción de la acción fiscal. Z.10.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la ruenta vigencia 2018. Varificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en la ruenta vigencia 2018. Lo anterior, se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuen	Description				(Calificación de los hallazgos
is de la Ley 1474 de 2011. La anterior situación se presentó, por falta de controles por parte del supervisor del contrato. 2.4.1.1 Haliazgo administrativo, por irregularidades en el trámite de peticiones ciudadanas. Se evidenció que en 5 peticiones ciudadanas de la muestra seleccionada, la CGO debió aplicar lo que establece el artícullo 17 de la Ley 1755 de 2015, por haber detectado que fueron presentadas sin la información necesaria y suticiente. 2.6.1.1 Haliazgo administrativo por no practicar las pruebas decretadas en el auto de apertura de la indagación preliminar. En las indagaciones preliminares que se señalan a continuación (tabla rino. 21), se observó que las pruebas fueron debidamente decretadas en el auto de apertura de la lindagación preliminar. En las indagaciones preliminares que se señalan a continuación (tabla rino. 21), se observó que las pruebas fueron debidamente decretadas en el auto de apertura de la lindagación preliminar. En las indagaciones preliminares que se señalan a continuación (tabla rino. 21), se observó que las pruebas, que consiste en que se lleve al operador jurídico a la cetteza o consciniento de lor señados y en definitiva que la indagación cumpla con el objetivo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. 2.6.2.2 Haliazgo administrativo por falta de gestión en el trámite de los procesos, por generarse inactividad porcesa. En los siguientes PRF (tabla nro. 22) se observa inactividad o dilación procesal debido a que no realizó trámite que de impulso al proceso, restando e celeridad y generando vencimiento de terminos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la funcióa da y generando vencimiento de terminos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la funcióa da y generando vencimiento de la prescripción de la acción fiscal de la estableción contraviniendo rendida en la entración se la función administrativa de celeridad y presentado de los internación rendida en la cuenta vigencia 2018. Verificada y analizada en trabajo	Descripción	Α	D	Р		
Se evidenció que en 5 peticiones ciudadanas de la muestra x seleccionada, la CGQ debió aplicar lo que establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por haber detectado que fueron presentadas sin la información necesaria y suficiente. 2.6.1.1 Hallazgo administrativo por no practicar las pruebas decretadas en el auto de apertura de la indagación preliminar. En las indagaciones preliminares que se señalan a continuación (tabla nro. 21), se observó que las pruebas fueron debidamente decretadas en el auto de apertura de la IP-, pero en el trascurso del trámite no fueron practicadas, generando que no se aplicara lo establecido en el Código General del Proceso frente a la finalidad de la prueba, que consiste en que se lleva al operador jurídico a la certeza o conocimiento de los hechos , y en definitiva que la indagación cumpla con el objetivo establecido en el dridico a la certeza o conocimiento de los hechos , y en definitiva que la indagación cumpla con el objetivo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. 2.6.2.2 Hallazgo administrativo por falta de gestión en el trámite de los procesos, por generarse inactividad procesal. En los siguientes PRF (tabla nro. 22) se observa inactividad o dilación procesal debido a que no realizó trámite que de impulso al proceso, restándole celeridad y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en la artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000. afectando los tiempos para la prescripción de la acción fiscal. 2.1.0.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la nema de febrero del presente año a través del aplicativo. SIREL por parte de la CGO, se observan las siguientes inconsistencias: partículado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar lo	84 de la Ley 1474 de 2011. La anterior situación se presentó, por falta de controles por					
Se evidenció que en 5 peticiones ciudadanas de la muestra seleccionada, la CGQ debió aplicar lo que establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por haber detectado que fueron presentadas sin la información necesaria y suficiente. 2.6.1.1 Haliazgo administrativo por no practicar las pruebas decretadas en el auto de apertura de la indagación preliminar. En las indagaciones preliminares que se señalan a continuación (tabla nro. 21), se observó que las pruebas fueron debidamente decretadas en el auto de apertura de la 1P; pero en el trascurso del trámite no fueron practicadas, generando que no se aplicara lo establecido en el Código General del Proceso frente a la finalidad de la prueba, que consiste en que se lleve al operador jurídico a la certeza o conocimiento de los hechos, y en definitiva que la indagación cumpla con el objetivo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. 2.6.2.2 Haliazgo administrativo por falta de gestión en el trámite de los procesos, por generarse inactividad procesal debido a que no realizó trámite que de impulso al proceso, restadolec celeridad y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, afectando los tiempos para la prescripción de la acción fiscal. 2.10.1. Haliazgo administrativo, por inconsistencias en la información rendida en el mes de febrero del presente año a travás del aplicativo SIREL por parte de la CGQ, se observa las siguientes inconsistencias: participación ciudadana, formato 15, indagaciones preliminares, formato 16 y jurisdicción coactiva, formato 18. Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en el mes de febrero del presente año a travás del aplicativo SIREL por parte de la CGQ, se observa las siguientes inconsistencias: participación ciudadana, formato 15, indagaciones p						
seleccionada, la CGQ debió aplicar lo que establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por haber detectado que fueron presentadas sin la información necesaria y suficiente. 2.6.1.1 Hallazgo administrativo por no practicar las pruebas decretadas en el auto de apertura de la indagación preliminar. En las indagaciones preliminares que se señalan a continuación (tabla nro. 21), se observó que las pruebas fueron debidamente decretadas en el auto de apertura de la IP; pero en el trascurso del trámite no fueron practicadas, generando que no se aplicara lo establecido en el Código General del Proceso frente a la finalidad de la prueba, que consiste en que se lleve al operador jurídico a la certeza o conocimiento de los hechos, y en definitiva que la indagación cumpla con el objetivo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. 2.6.2.2 Hallazgo administrativo por falta de gestión en el trámite de los procesos, por generarse inactividad procesa. En los siguientes PRF (tabla nro. 22) se observa inactividad o dilación procesal debido a que no realizó trámite que de impulso al proceso, restánode celeridad y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Politica, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, afectando los tiempos para la prescripción de la acción fiscal. 2.10.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018. Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL por parte de la CGQ, se observan las siguientes inconsistencias: participación ciudadana, formato 15, indagaciones preliminares, formato 16 y jurisdicción coactiva, formato 18. Lo anterior, se presenta por deficiente cuidado de los eresponsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos que la mi	trámite de peticiones ciudadanas.					
pruebas decretadas en el auto de apertura de la indagación preliminar. En las indagaciones preliminares que se señalan a continuación (tabla nro. 21), se observó que las pruebas fueron debidamente decretadas en el auto de apertura de la IP; pero en el trascurso del trámite no fueron practicadas, generando que no se aplicara lo establecido en el Código General del Proceso frente a la finalidad de la prueba, que consiste en que se lleve al operador juridico a la certeza o conocimiento de los hechos , y en definitiva que la indagación cumpla con el objetivo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. 2.6.2.2 Hallazgo administrativo por falta de gestión en el trámite de los procesos, por generarse inactividad procesal. En los siguientes PRF (tabla nro. 22) se observa inactividad o dilación procesal debido a que no realizó trámite que de impulso al proceso, restándole celeridad y generando x vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responasibilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, afectando los tiempos para la prescripción de la acción fiscal. 2.10.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la información rendida en al cuenta vigencia 2018. Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL por parte de la CGO, se observan las siguientes inconsistencias: participación ciudadana, formato 15, indagaciones preliminares, formato 16 y jurisdicción coacciva, formato 18. Lo anterior, se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos que la misma exige al momento de ingressar la información al aplicativo. Situ con que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la la informac	seleccionada, la CGQ debió aplicar lo que establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por haber detectado que fueron presentadas sin la información necesaria y suficiente.	х				
continuación (fabla nro. '21), se observó que las pruebas fueron debidamente decretadas en el auto de apertura de la IP; pero en el trascurso del trámite no fueron practicadas, generando que no se aplicara lo establecido en el Código General del Proceso frente a la finalidad de la prueba, que consiste en que se lleve al operador jurídico a la certeza o conocimiento de los hechos , y en definitiva que la indagación cumpla con el objetivo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. 2.6.2.2 Hallazgo administrativo por falta de gestión en el trámite de los procesos, por generarse inactividad procesal. En los siguientes PRF (tabla nro. 22) se observa inactividad o dilación procesal debido a que no realizó trámite que de impulso al proceso, restándole celeridad y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, afectando los tiempos para la prescripción de la acción fiscal. 2.10.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018. Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en la cuenta vigencia 2018. Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en la cuenta siguencia con ciudadana, formato 15 y jurisdicción coactiva, formato 18. Lo anterior, se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos que la misma exige al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la	pruebas decretadas en el auto de apertura de la					
trámite de los procesos, por generarse inactividad procesal. En los siguientes PRF (tabla nro. 22) se observa inactividad o dilación procesal debido a que no realizó trámite que de impulso al proceso, restándole celeridad y generando y vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, afectando los tiempos para la prescripción de la acción fiscal. 2.10.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018. Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL por parte de la CGQ, se observan las siguientes inconsistencias: participación ciudadana, formato 15, indagaciones preliminares, formato 16 y jurisdicción coactiva, formato 18. Lo anterior, se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos que la misma exige al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR.	continuación (tabla nro. 21), se observó que las pruebas fueron debidamente decretadas en el auto de apertura de la IP; pero en el trascurso del trámite no fueron practicadas, generando que no se aplicara lo establecido en el Código General del Proceso frente a la finalidad de la prueba, que consiste en que se lleve al operador jurídico a la certeza o conocimiento de los hechos, y en definitiva que la indagación cumpla con el objetivo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.	x				
dilación procesal debido a que no realizó trámite que de impulso al proceso, restándole celeridad y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, afectando los tiempos para la prescripción de la acción fiscal. 2.10.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018. Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL por parte de la CGQ, se observan las siguientes inconsistencias: participación ciudadana, formato 15, indagaciones preliminares, formato 16 y jurisdicción coactiva, formato 18. Lo anterior, se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos que la misma exige al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y addicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR.	trámite de los procesos, por generarse inactividad					
la información rendida en la cuenta vigencia 2018. Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL por parte de la CGQ, se observan las siguientes inconsistencias: participación ciudadana, formato 15, indagaciones preliminares, formato 16 y jurisdicción coactiva, formato 18. Lo anterior, se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos que la misma exige al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR.	dilación procesal debido a que no realizó trámite que de impulso al proceso, restándole celeridad y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, afectando los tiempos para la prescripción de la acción fiscal.	x				
información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL por parte de la CGQ, se observan las siguientes inconsistencias: participación ciudadana, formato 15, indagaciones preliminares, formato 16 y jurisdicción coactiva, formato 18. Lo anterior, se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos que la misma exige al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR.						
responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos que la misma exige al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR.	información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL por parte de la CGQ, se observan las siguientes inconsistencias: participación ciudadana, formato 15, indagaciones preliminares, formato 16 y	x				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA 7 0 0 0 \$0	responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos que la misma exige al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR.					
	TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	7	0	0	0	\$0

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS





5.1. Código de reserva

